



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho al debido proceso en el procedimiento disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S.001-2010-DE/SG, Callao
2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Berrospi Córdova, Joselyn Elizabeth (ORCID: 0000-0002-4720-900X)

ASESORES:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

Mg. Castro Rodríguez, Liliam Lesly (ORCID: 0000-0002-8978-5224)

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria:

A Dios por darme fuerza y constancia para culminar mi carrera universitaria, a mis queridos abuelitos y a mí amado hijo quienes fueron mi fuente de inspiración para alcanzar este anhelado logro.

Agradecimiento:

De todo corazón agradezco a mis abuelitos Juan Córdova Ames y Mercedes Galindo Medrano por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera, asimismo a mis asesores Dra. Lesly Castro Gutiérrez y Dr. Enrique Laos Jaramillo quienes me brindaron un asesoría constante para culminar satisfactoriamente este trabajo, y por último al Dr. Nicolás Arosemena Angulo por sus sabios consejos y didáctica en mi enseñanza, no solo como profesional sino también como persona y a todas aquellos que me brindaron parte de su tiempo y conocimiento para la realización del presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 Aproximación Temática	12
1.2 Teorías relacionadas al tema.....	17
1.3 Formulación del problema.	35
1.4 Justificación del estudio.....	35
1.5 Supuestos y objetivos del trabajo de investigación	37
II. MÉTODO.....	39
2.1 Tipo de Investigación.....	40
2.2 Diseño de investigación	40
2.4 Escenario de Estudio.....	42
Tabla Nro. 1 Escenario de estudio.....	42
2.5 Participantes.....	42
Tabla Nro. 2 Sujetos (<i>Lista de entrevistados</i>)	43
2.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	45
2.7 Procedimiento	47
Tabla Nro. 3: Validez de instrumento	48
Tabla Nro. 4: Categorización	49
2.8 Aspectos Éticos.....	49
III. RESULTADOS.....	50
IV. DISCUSIÓN	60
V. CONCLUSIONES.....	67

VI. RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS	71
ANEXOS.....	75
ANEXO 1. Matriz de consistencia.....	75
ANEXO 2. Validación de los instrumentos.....	75
ANEXO 3. Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)	75

RESUMEN

La presente investigación materia de estudio tiene como propósito analizar y evidenciar la efectiva aplicación al debido proceso inmerso en el procedimiento administrativo sancionador por el cual se determina la expulsión a los adocotrados de la Marina de Guerra del Perú, en Callao 2017; es por ello que en el desarrollo de la presente investigación, se podrá evidenciar que el derecho al debido proceso no es debidamente aplicado en las actuaciones administrativas disciplinarias sancionadoras, lo que conllevaría a un proceso carente de derechos fundamentales.

Para poder alcanzar nuestros objetivos se realizó múltiples entrevistas a diferentes personajes, como abogados pertenecientes al Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú, así como abogados litigantes en facultad de su ejercicio, especialistas en derecho constitucional, los cuales proporcionaron información específica acerca de la carencia del derecho al debido proceso durante el procedimiento disciplinario a través del cual se determina la expulsión de los alumnos y/o cadetes en los Centros de Formación de la Marina de Guerra del Perú. Por otro lado, se entrevistó a distintas Autoridades del Poder Judicial de Lima, quienes como operadores de Justicia, en virtud de su amplia experiencia y trayectoria, proporcionaron información que será de apreciación para el lector en la presente investigación. El desarrollo del presente estudio se encuentra diseñado bajo el enfoque cualitativo de teoría fundamentada tipo básico con nivel descriptivo, siendo así necesaria la aplicación de múltiples entrevistas dirigidas a expertos en el tema como jueces, abogados y oficiales pertenecientes al Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú, los cuales concluyeron en que la Institución de la Marina de Guerra del Perú, a través de sus Centros de Formación vulneran el debido proceso de los adocotrados y/o cadetes muchas veces debido a la imagen y formación castrense que otorga la institución.

Palabras clave: Procedimiento administrativo sancionador, procedimiento disciplinario, debido proceso, centros de formación castrense.

ABSTRACT

The present research subject of study has the purpose of analyzing and evidencing the effective application to due process immersed in the sanctioning administrative procedure by which the expulsion to the indoctrinated of the Navy of Peru, in Callao 2017, is determined; that is why in the development of the present investigation, it will be possible to demonstrate that the right to due process is not duly applied in sanctioning disciplinary administrative actions, which would lead to a process lacking fundamental rights. In order to achieve our objectives, multiple interviews were conducted with different people, such as lawyers belonging to the Legal Body of the Navy of Peru, as well as trial lawyers in the exercise faculty, specialists in constitutional law, which provided specific information about the lack of the right to due process during the disciplinary procedure through which the expulsion of students and / or cadets is determined in the Training Centers of the Navy of Peru. On the other hand, interviewed different authorities of the Judicial Power of Lima, who as operators of Justice, by virtue of their extensive experience and trajectory, provided information that will be of appreciation to the reader in the present investigation. The development of the present study is designed under the qualitative approach of theory based basic type with descriptive level, being necessary the application of multiple interviews directed to experts in the subject as judges, lawyers and officers belonging to the Legal Body of the Navy. of Peru, which concluded that the Peruvian Navy's Institution, through its Training Centers violate the due process of the indoctrinated and / or cadets many times due to the image and military training granted by the institution.

Keywords: Administrative sanctioning procedure, disciplinary procedure, due process, military training centers.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

Los Centros de Formación Castrense como organismo de preparación de las Fuerzas Armadas del Perú son Instituciones de adoctrinamiento con carácter íntegramente militar, al servicio del país y es que a través de la formación de profesionales a nivel universitario y técnico en ciencias militares. Estos Centros de Formación Castrense adoctrinan a los nuevos aspirantes que desean ingresar a las Fuerzas Armadas del Perú, brindándoles una formación integral, conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas, que serán de estricto cumplimiento en el aspirante con mira a la ejecución de normas, para el cumplimiento de las metas dirigidas por la institución. Siendo así, la Marina de Guerra del Perú considera dos (02) Centros de Formación las cuales se encuentra compuestas por la Escuela Naval que imparte educación superior universitario dirigido para el personal superior y el Instituto de Formación Académica Técnico Profesional CITEN, que imparte educación superior técnica para personal subalterno. Ambos centros de formación se encuentran reguladas por una norma de carácter especial como es el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG de fecha 01 de enero del 2010, la cual regula múltiples aspectos generales, como los principios rectores de la Institución, procedimientos disciplinarios seguidos hacia los cadetes, entre otros.

De esta manera, todos los procedimientos sancionadores expedidos por la Marina de Guerra del Perú son acogidos por dicho precepto normativo, sin embargo, el mencionado decreto supremo que regula el procedimiento disciplinario no guarda amparo a lo prescrito por nuestra Carta Fundamental en su artículo 159 referente al debido proceso, el cual pone en evidencia la observancia a la inaplicación de las garantías contenidas referentes al derecho al debido proceso, siendo este un derecho fundamental el cual violenta el derecho a la defensa de los alumnos y/o cadetes de la Marina de Guerra del Perú, ya que no ejercen dicho derecho durante las audiencias llevadas a cabo por el Consejo de Disciplina como el Consejo Superior al suprimirse la presencia y apoyo legal de su abogado en las diligencias del procedimiento, desconociendo por completo la legalidad y contenido de las actas durante el procedimiento.

Es el caso que los procedimientos disciplinarios que se instauran a los alumnos y/o cadetes dentro de los Centros de Formación de la Marina de Guerra del Perú, vienen siendo materia de cuestionamiento en la mayoría de los casos judicialmente, puesto que se les ha

recortado el derecho al debido proceso por afectación del derecho de defensa, a no participar con su debido letrado (abogado) para ejercer la defensa en los procesos por la causal de medida disciplinaria “puntaje de mérito inferior a 120 puntos”, así como la falta de notificación de las Actas de Consejo de Disciplina y Superior que recomiendan su baja, presentándose por ende una afectación al debido procedimiento sancionador. La presente investigación tiene como finalidad analizar las afectaciones que sufren los adocotrados en los Centro de Formación Castrense de la Marina de Guerra del Perú durante el procedimiento disciplinario, los cuales evidencian una clara afectación al derecho al debido proceso, siendo de esta manera, determinar y proponer cambios en la normativa legal que describe dicho precepto normativo, con ello garantizaríamos a cabalidad el derecho a la defensa de los adocotrados.

El presente estudio se desarrollará través del análisis de las actas y los actuados en sede administrativa que dan origen a la baja del alumno y/o cadete, verificándose las afectaciones que se llevan a cabo durante el procedimiento disciplinario que se realiza en los Centro de Formación Castrense de la Marina de Guerra del Perú, en especial referente sobre la causal de baja “puntaje inferior a 120 puntos” que son cuestionadas con mayor afluencia en instancia judicial a través del proceso constitucional de amparo.

Debemos tener en cuenta que esta causal es una medida disciplinaria de múltiples faltas, es por ello que también analizaremos el procedimiento que se llevan a cabo al aplicar las faltas, y si están respetan o no los derechos incurridos en el debido procedimiento tomando en cuenta que estas múltiples informaciones tienen el carácter de reservado, es decir, que no están a una simple disposición material de información debiéndose tener en cuenta la dificultad en el acceso de información. Sin embargo este hecho permitirá una mayor labor a futuras investigaciones que pretende sacar a flote el lado investigativo propósito de esta tesis.

Para comenzar abordar el presente estudio materia de investigación, es necesario resaltar las teorías y diversos estudios relacionados al mismo, siendo así, citaremos diferentes estudios realizados por la sociedad jurídica a fin de salvar las conclusiones referentes a los supuestos a desarrollar.

Gómez (2012) precisa que *“El perfil del problema es el despliegue del texto y su realidad, [...] si se proporciona el problema, entonces es necesario presentar los*

antecedentes del estudio, detallando y numerando las teorías, supuestos y fundamentos que encuadran el enunciado del problema". En ese sentido, para dar inicio a la presente investigación es necesario precisar las diversas teorías y estudios referentes al mismo, a fin de salvar las conclusiones referentes a los supuestos a desarrollar.

Investigaciones Internacionales

Para Rentería, C. y Torres, A. (2015), cuya tesis se titula "*El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: La tercera Brigada del Ejército Nacional*", tesis por el cual se le otorga el grado de Magister en Derechos Humanos y Cultura de Paz, nos menciona que: "Tal y como es de saberse, las fuerzas militares cuentan con un régimen disciplinario distinto al reglamento por el cual se sujetan, sin embargo, [...] resulta injusto, [...] que exista procedimientos discriminatorios para el militar tal y como se observa en su condición militar a diferencia de los civiles" (p. 32). De la cita expuesta, es de tenerse en consideración que la Ley N° 29131 referente al Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas modificado en diversos artículos por el decreto Ley N° 1145, tiene como finalidad evitar que los integrantes de las Fuerzas Armadas cometan las infracciones y/o faltas señaladas en la citada Ley, sin embargo, este conjunto de infracciones y/o faltas que contempla la norma del régimen disciplinario aplicable para la Fuerzas Armadas, se funda en conductas correctivas disciplinarias, así como, principios y garantías constitucionales correspondientes al ordenamiento jurídico.

Por otro lado la tesis, para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Central del Ecuador, titulada "*La inconsistencia Jurídica en el Procedimiento de reclamos de las falta Disciplinarias establecidas en el reglamento Disciplinario militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador, Vulnera el Derecho Constitucional del Debido proceso*", elaborada por Cuyo (2014), en la cual nos refiere que: "Respetar el derecho constitucional al debido proceso otorga a los militares una herramienta jurídica eficaz, el cual garantiza sus derechos constitucionales referentes a su defensa y debido proceso, [...] en instancia administrativa como judicial" (p.102). En ese sentido, es necesario precisar que el citado estudio hace referencia a la población que integran las Fuerzas Armadas, resaltando que aquellos individuos que han optado por un tipo de vida y rutina diferente al ciudadano particular, no enerva, su calidad como persona humana, no exime la vulneración a sus derechos

consagrados en la Constitución Política, por ende la regulación del procedimiento disciplinario por el cual se encuentran sujetos los integrantes de las Fuerzas Armadas les ocasiona desamparo.

Para Avendaño, U. (2003) cuya tesis se titula: *“El debido proceso Como Derecho Fundamental en la Actividad Administrativa”* tesis que le otorgó el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Austral de Chile, nos menciona que “Los instancias administrativas deben garantizar el debido proceso al imponer una sanción, prevaleciendo la protección de los administrados frente a la administración, puesto que se evidencia un desbalance de poder entre los administrados y la administración” (p. 14). Bajo ese contexto, es menester señalar que la Administración de las Fuerzas Armadas se encuentra revestida por grados específicos, vale decir, aquellos grados en escala con los que se encuentran jerarquizados cada integrante de la fuerza armada; esto refleja la subordinación que existe en las Fuerzas Armadas, más aún si existe una infracción y/o falta que se verá reflejada por la Administración Militar.

Por otra parte, Galarza, O. (2017) cuya tesis se titula: *“Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas”* tesis por el cual se le otorga el grado de maestría en derecho procesal, por la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, haciendo mención a que “Aquellos procedimientos realizados por las Fuerzas Militares deben otorgar garantías que permitan al personal militar inmerso en un procedimiento disciplinario ejercer de su derecho de defensa salvaguardando sus derechos humanos” (p.101). Bajo dicha premisa, la regulación del procedimiento disciplinario por el cual se encuentran sujetos los integrantes de las Fuerzas Armadas, se encuentran plasmados en la Ley Nro. 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, la cual garantiza específicos derechos y principios constitucionales, sin embargo, tales garantías que ofrece la regulación del procedimiento disciplinario no se evidencia en la realidad y esto resulta apreciable por la colosal e innecesaria carga procesal apreciable en vía judicial en las múltiples demandas de amparo, ello podría evitarse si es que aplicarán la norma de manera objetiva y no subjetivamente, garantizando su derecho de defensa, sino también, la correcta aplicación al debido proceso.

Investigaciones Nacionales

Para Guevara, C. (2016) en su tesis “*Análisis del principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*” investigación realizada por el cual se le otorgó el título de abogada en la Universidad de Piura, sosteniendo que: “La Administración cuenta con un reglamento por el cual se rigen ciertos escenarios, como es el caso de una sanción la cual es entendida como el daño aplicado al administrado tras un comportamiento contra la administración, siendo necesaria para su aplicación las garantías que otorga un debido procedimiento administrativo [...]” (p.23). La postura que plantea la citada autora es que todo procedimiento seguido por la administración debe sujetarse al ordenamiento jurídico y este necesariamente debe cumplir con el debido procedimiento administrativo, en ese sentido, debemos mencionar que antes de aplicar una sanción administrativa es menester seguir la prelación de una correcta investigación de los hechos para poder aplicar la sanción administrativa fundada en las garantías que establece la Constitución como norma primigenia.

Por su parte Ramos, M. (2015) cuya tesis tiene como título “*Efectos de la Ley del régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la Privación de la Libertad en la Tercera Brigada de Caballería de Tacna*” tesis que le otorgó el título de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Universidad Privada de Tacna, precisando que: “El castigo de las Fuerzas Armadas recae en la disciplina militar [...], tal disciplina no debe lesionar su condición y/o dignidad, ello violentaría sus derechos establecidos por la Constitución Política [...]”. (p. 32). Por ello, la postura que enfatiza el autor es clara, puesto que al imponer una sanción o medida disciplinaria dentro de los alcances consagrados en la Constitución sean para la Administración el producto del ejercicio de su potestad sancionadora.

Por otro lado, Müller, S. (2016) con el grado de Coronel en su libro titulado “*Derecho Penal Militar Policial en el Perú*”, nos menciona que “[...] el artículo 139° inciso 1, referente a los principios y derechos de la función jurisdiccional otorgados por la Constitución, establece que la jurisdicción militar tiene una potestad independiente del Poder Judicial. [...] en ese sentido las Instituciones Militares deben sujetarse a las garantías de la función jurisdiccional y protección de los derechos fundamentales” (p. 13). Bajo ese

contexto, podremos decir que el Fuero penal militar policial, es una institución completamente independiente a los demás poderes del Estado, sin embargo, tal particularidad debe regirse conforme al ordenamiento jurídico, respetando y reconociendo los principios y garantías constitucionales.

Para Romaní, R. (2018) en su trabajo académico titulado *“El recurso impugnatorio en la Ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”* tesis que le otorgó su Segunda Especialidad en Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP nos menciona que: “El debido proceso [...] constituye las garantías que otorga la administración de justicia, del mismo modo, tales garantías deben sujetarse a los derechos fundamentales sin ninguna distinción entre personas humanas, ello se encuentra acreditado por nuestra Constitución Política, la cual resulta aplicable a todas las instancias y órganos de administración de justicia, empero, sin importar el origen de la aplicación de justicia, debe prevalecer la estricta protección de los derechos fundamentales” (p. 17-18). En dicho extremo, el debido proceso en el ámbito administrativo comprende el derecho a la defensa, el derecho a ser notificado del inicio de un procedimiento disciplinario, acceso al expediente, contradecir los cargos imputados, exponer objetivamente sus descargos, presentar alegatos complementarios, ofrecer y producir pruebas, solicitar el uso de la palabra, obtener una decisión motivada y fundada en derecho emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable, e impugnar las decisiones que los afecten esto es interponer el recurso de apelación contra la decisión de la autoridad administrativa que causa agravio.

1.2 Teorías relacionadas al tema

Fuerzas Armadas

Nuestro territorio peruano cuenta con un Órgano de Ejecución al mando del Ministerio de Defensa la cual se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas en el Perú compuesto por la Marina de Guerra del Perú, el Ejército del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, quienes son los encargados de defender a la nación de algún peligro o amenaza inminente.

Según Perales (2008) “La función principal de las fuerzas armadas es la protección de la seguridad al interior de una Nación, los integrantes de las fuerzas armadas siempre se ven relacionados con alguna coyuntura política, la cual ha conllevado a las relaciones entre el

ordenamiento civil y militar, sin embargo, alrededor del mundo es de suma reflexión el papel que desempeñan las fuerzas armadas en auxilio a la nación” (p.151).

Por otro lado, Cotino, H. (2011) “Las Fuerzas Armadas como parte del Ministerio de Defensa tienen la tarea de apoyar a la nación en situaciones de emergencia, desde allí su distinción al ciudadano común y su vocación servicial hacia los civiles” (p. 89). Tal y como se ha expuesto, la función específica de las Fuerzas Armadas radica en la ayuda y cooperación a la nación en situaciones de emergencia, como desastres naturales, estados de emergencia, etcétera.

Marina de guerra del Perú

La Marina de Guerra del Perú como órgano de ejecución por parte del Ministerio de Defensa es una institución que controla vigila y defiende el dominio marítimo, fluvial y lacustre, con el propósito de garantizar soberanía e integridad territorial de la nación. Es así que la institución en mención participa en el desarrollo social del territorio nacional, acciones cívicas y sociales en conjunto con las diferentes entidades del Estado cuando así lo requiera.

Centros de formación castrense de la Marina de Guerra del Perú

Los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas son instituciones de formación superior y técnica militar que se encuentran en proceso de formación para futuramente servir al país, dirigida según su respectiva Institución Armada. Esta forma íntegramente profesionales a nivel universitario y técnico según sus especialidades. La Marina de Guerra del Perú considera dos (02) Centros de Formación entre los cuales tenemos: La Escuela Naval del Perú que imparte educación superior universitario dirigido para el personal superior) y El Instituto de Formación Académica Técnico Profesional CITEN, que imparte educación superior Técnica (personal subalterno) ambas se encuentran en Callao. Estas instituciones formadoras se encuentran debidamente reguladas a través del Decreto Supremo N° 001-201-DE/SG siendo esta normativa reguladora todos los aspectos generales, desde los principios rectores de la Institución, así como el procedimiento disciplinario seguido hacia los cadetes, ya sea faltas y/o hasta llegar a dar de Baja al adocinado.

Reglamento Interno de los Centros de Formación: D.S. Nro. 001-2010-DE/SG

Los Centros de Formación Castrense a cargo de la Marina de Guerra del Perú se encuentra regulado por un reglamento interno el cual es aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG, el cual tiene como objetivo regular el régimen interno de estos centros de formación donde se establecen múltiples acciones de carácter militar, psicofísico, académico y disciplinario, cuya finalidad es formación integral del adocinado y/o cadete.

Esta normativa es considerada como una herramienta legal aplicable hacia los Centros de Formación de todos los órganos de ejecución a cargo del Ministerio de Defensa, que contribuirá a la disciplina, formación integral de los adocinados y/o cadetes. Bajo este contexto, dicho reglamento interno se encuentra compuesto por (01) título preliminar de (06) artículos, (03) títulos, (181) artículos, (07) disposiciones complementarias, (01) disposición transitoria, (02) disposiciones finales, (01) glosario de términos y (04) anexos. Dicho reglamento fue expedido por el ex presidente el Señor Alan García Pérez y el ex ministro de defensa el Señor Rafael Rey Rey.

El debido proceso

El debido proceso es considerado como el conjunto de las condiciones y requisitos de carácter jurídico - procesal fundamentales para predominar los derechos de las personas humanas. Es decir, el debido proceso es un elemento fundamental para hacer efectivo el ejercicio de los derechos del ciudadano durante cualquier tipo de proceso seguido por el afectado. En razón a ello es exigible la concurrencia de derechos a fines al debido proceso, ya que ellos en conjunto harán prevalecer el ejercicio de un proceso debidamente justiciable.

Asimismo, como afirma Gutiérrez, en términos generales el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza a la persona que su causa sea debidamente amparada a través de un proceso equitativo, en el cual se observe la efectividad de los principios y garantías que se le otorgan con al justiciable por medio del cual tenga en lo que dure el proceso una seguridad jurídica protectora a que este se lleva a cabo ejerciendo las garantías mínimas. (2015, p.98). Es por ende que este derecho es considerado como fundamental para el ejercicio de un correcto proceso judicial, otorgándose de esta manera las garantías mínimas necesarias frente a un proceso justo con arreglo a lo estipulado por nuestra Constitución. Solo así de esta manera se estaría llevando a cabalidad el cumplimiento en lo constitucionalmente prescrito.

Sin embargo, Bustamante afirma que el debido proceso es el fiel respeto de todos los requisitos, garantías y normas de carácter público que deben tenerse en cuenta en todas las instancias de judicial o administrativa, en los que se diluciden cualquier derecho o interés de la persona, a fin de que todas las personas puedan hacer valer sus derechos ante cualquier afectación o vulneración en la que se encuentren (2015, p.178). Advertimos que en este caso es fundamental la actuación de los distintos órganos jurisdiccionales, puesto que de ellos parte la premisa en que se amparen correctamente los derechos constitucionalmente establecidos hacia los justiciables. Ello es de suma importancia para el cumplimiento de un correcto proceso, que sea justo, con arreglo a Ley y la Constitución para que ninguna persona se quede ante cualquier estado de indefensión.

Es así que también se considera al debido proceso como un derecho continente, puesto que debido a su protección constitucional, abarca un conjunto de garantías formal y material, de los cuales garantizan a cabalidad que el proceso o procedimiento llevado a cabo por personas naturales o jurídicas, se efectúen y concluyan con el debido respeto y protección de todos los derechos que abarcan el debido proceso (Pérez, 2015, p. 151). En ese sentido, cualquier persona sea jurídica o natural, y por el cual se encuentre afectada ante alguna vulneración, y recurre al ámbito jurisdiccional competente, tendrá derecho a que se cumplan con las garantías y observancias que deberá tener en cuenta el órgano jurisdiccional en todo momento, y ante cualquier incumplimiento, el justiciable tendrá derecho a invocar la garantía constitucional para poder hacerla efectiva frente a su afectación.

Ante las premisas desarrolladas podemos decir que el debido proceso está compuesto por un grupo de garantías mínimas, derechos que requiere toda persona en calidad de actor o procesado, por ello también se le considera como un juicio justo equilibrada e imparcial, que permite a la persona el acceso a un proceso en la que se lleve a cabo los requisitos mínimos por el órgano jurisdiccionalmente encargada de resolverla. Estas consideraciones han sido versadas en múltiple jurisprudencia que desarrolla el debido proceso como derecho fundamental. Tal es así como señala Sir Omar, al manifestar que el debido proceso conlleva la observancia, cumplimiento de reglas y principios exigibles durante el proceso como un instrumento del derecho que interviene desde el nacimiento del conflicto en la jurisdicción

orgánica hasta su conclusión, ante quienes intervienen ante el para acceder a un proceso justo (2010, p. 469).

La jurisprudencia sostiene que sobre el debido proceso desarrolla los derechos concernientes a él y su aplicación, siendo ello aplicado en todo proceso o procedimiento, en cualquier estado del proceso y materia, esta perspectiva encamina la dirección correcta que se debe llevar a cabo por los órganos jurisdiccionales, sin embargo, una perspectiva distinta de algún magistrado apartaría las definiciones ya establecidas y manifestadas en nuestra normativa, es por ello que para el presente caso expuesto en esta tesis, durante los procesos de amparo cuya pretensión es la vulneración de derecho de defensa, no hay una postura congruente, ya que no se toma en cuenta tanto el derecho de defensa, derecho a la motivación y a la notificación, manifestando tan solo si no se encuentra regulado en la normativa especial , que en este caso es el D.S N° 001-2010 se estaría aplicando correctamente.

El debido proceso inmerso en la Constitución

El derecho al debido proceso se encuentra estipulado por nuestra Carta Fundamental, encontrándose presente en su capítulo VIII DEL PODER JUDICIAL en el artículo 139 inciso 3, que explícitamente señala lo siguiente:

“Artículo 139°.- Son principios y derechos de la Función Jurisdiccional:

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

De esta manera al ser amparado en el artículo 139 de nuestra constitución, su observancia es de aplicación obligatoria siendo complejo a la vez por contener diversos derechos ligados a él, ya que está concebido como un derecho de toda persona positividad en nuestra Carta Magna y a la vez reconocido en múltiples constituciones de países latinoamericanos, con ello inferimos que este derecho es considerado como un derecho humano ya que se encuentra reconocido a nivel mundial, en diferentes pactos y tratados. Es por ello que por la importancia de su aplicación se debe tener en cuenta para tomar decisiones judiciales y/o administrativas, de acorde al derecho y no contrarias entre sí, tratándose como una fuente

emanadora de derechos aplicable a todos los procesos judiciales y de forma extensible a otros procedimientos como son los administrativos.

Para Vivas el debido proceso hace factible que en el proceso se pueda incorporar múltiples manifestaciones direccionadas a obtener un derecho justo, con exigencia del desarrollo de procedimientos equitativos para que en razón a ello los justiciables sean escuchados en términos debidamente razonables, teniendo en cuenta que un gran instrumento activo de participación direccionado a brindar una tutela jurisdiccional efectiva llevando con ello una igualdad entre las partes (2015, p. 108).

Siendo así, el contenido de este derecho permite entre las partes una igualdad de derechos, sujeto a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas, asegurando con ello la igualdad entre las partes y una discusión que haga factible una defensa entre sus participantes. No bastando solo el accionar entre las partes sino que es necesario que el proceso o procedimiento se lleve a cabo con sujeción a las garantías procesales, las cuales se encuentran encargadas por el órgano administrador de justicia, de ahí dependerá el correcto direccionamiento de la causa.

Es el caso que ningún ordenamiento jurídico puede situarse al margen de la inaplicación del debido proceso, es por ello que al visualizar lo establecido por rango constitucional, apreciamos que su reconocimiento es inherente a la persona humana, es decir, sus alcances y protección abarcan un conjunto de derechos los cuales son considerados fundamentales para su desarrollo. Es así que, la evasión o mal aplicación del debido proceso judicial o administrativamente, violentan lo estipulado por nuestra Constitución Política, siendo el caso para la presente investigación el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG, el cual no ampara lo concerniente a este punto.

La doble dimensión del debido proceso

En nuestro país de manifiesta que el debido proceso se encuentra comprendido en dos dimensiones; una procesal y una sustancial, las cuales pasaremos a desarrollar para una mejor comprensión. Se considera que el debido proceso contiene una doble dimensión, una procesal o procesal y una sustancial. La dimensión procesal es aquella que concierne las instituciones jurídicas necesarias para poder tener un proceso que sea formalmente válido,

teniendo como ejemplo el derecho a la defensa, cosa juzgada, juez natura, derecho a probar, etc., Por otro lado, también tenemos la dimensión sustancia, teniendo con ello jurisprudencias la cual afirma que ella se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de todo acto, determinando una prohibición ante cualquier decisión arbitraria, (Bustamante, 2015, p. 32).

Bajo ese contexto, podremos decir que el debido proceso en su doble dimensión hace referencia a todas aquellas formalidades que garantizan a las partes la solidez de sus derechos, ya que dependerá de aquellas formalidades en el que su proceso o procedimiento no se lleven de forma irregular. Asimismo, dichas garantías deben resultar ser exigibles por las partes para así el proceso o procedimiento se resuelva de manera justa, equitativa e imparcial.

En razón de ello, esta doble dimensión debe entenderse como un instrumento por el cual se garantiza a la partes la formalidad e integridad del proceso sin dilaciones injustificadas, oportunidad a ser escuchados en cada instancia, a pronunciarse de acuerdo a sus pretensiones, como también a probar de manera lícita que aporte al objeto del proceso, a contradecir fehacientemente y cuestionar las resoluciones, de tal manera pueda así gozar de aquel derecho inherente que le otorga la Constitución Política.

Por otro lado, diremos que el debido proceso, requiere una dimensión sustantiva muy aparte de la dimensión formal. Es por eso que la llamada dimensión sustantiva o conocida de otro modo como la dimensión sustancial, exige que todas las resoluciones originadas en el campo procesal o procedimental sean justas, razonables y respeten los derechos fundamentales de las partes. Por ello, el debido proceso en su dimensión sustantiva o sustancial busca las garantías mínimas a fin de evitar la dilación absurda e innecesaria en los procesos o procedimientos que se someten las partes.

Lógica jurisprudencial respecto del debido proceso

El Tribunal Constitucional como intérprete de nuestra Constitución Política del Perú, de alguna forma trata de corregir la vaguedad respecto al debido proceso, puesto que pone en evidencia la doble dimensión de la que se habló en párrafos anteriores, ello tras su parte formal y sustantiva. Es así que, existen diversos fallos del Tribunal Constitucional por el

cual mantiene una posición sólida respecto a los procedimientos administrativos o relaciones entre particulares. En ese sentido por ejemplo tenemos el caso de Pedro Amillas, quien mediante el proceso de acción de amparo en contra del Club Regatas de Lima, considerando que se le impuso una sanción máxima respecto a su estatuto, teniéndose únicamente como medios de prueba, las declaraciones de los trabajadores del referido club, sin tener en una valiosa consideración las declaraciones entre las partes (careo) a fin de tener más certeza al momento de resolver.

El caso señalado en el párrafo precedente es similar al manifestado en el presente trabajo, puesto que para el caso del procedimiento disciplinario seguido en los centros de formación de las fuerzas armadas se encuentra regular a través del Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG, en razón de esta normativa es que rigen los procedimientos disciplinarios que se les siguen a los cadetes y/o adocinados como parte de formación que rige la Marina de Guerra del Perú y al llevar a cabo el procedimiento sancionador que les da de baja se basan en este dispositivo legal, sin embargo no toman en cuenta que esta normativa no resguarda el debido proceso, en razón a dejar en un estado de indefensión a los alumnos, ya que no es considerado la presencia de su abogado defensor en las diligencias que recomiendan su baja de la marina de guerra, así como no motivan las actas que recomiendan su baja. Siendo así es inconcebible que se realice esta afectación al debido proceso ya que la misma constitución prescribe este derecho, convirtiéndose en garantista, motivo por el cual esos procedimientos que dan de baja carecen de congruencia jurídica no estando acorde tanto con la doctrina y múltiple jurisprudencia. En vista de ello los jueces no tienen una dirección congruente al momento de resolver las causas de los alumnos y cadetes.

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha establecido en diversas jurisprudencias que, los órganos de la administración pública en el ejercicio de la potestad sancionadora están obligados a respetar los derechos reconocidos en la Constitución. Dicha restricción subyace en la dimensión del debido proceso sustantivo, la cual no solo debe garantizar el procedimiento disciplinario sino también los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Terrazos, 2016. p. 47).

Importancia del debido proceso

Teniendo en consideración que el poder que ejerce el Estado para resolver conflictos entre particulares radica en el poder – deber, por ello Morales sostiene que un poder que impone su disposición por encima de la voluntad de la persona se encuentra proporcionado por coercibilidad, siendo así el deber una obligación hacia los miembros de la sociedad, empero, tanto el poder como el deber deben confluir hacia la obtención de justicia, siendo ello posible respetando el debido proceso en primacía (2015, p.89).

Por otro lado, es importante resaltar que el debido proceso es apreciable dentro de la dignidad de la persona, por ello en palabras de Bustamante diremos que solo existirá el debido proceso en la medida que respetemos lo establecido por la Constitución Política y sucesivamente sus instituciones, de ahí la aplicación lógica y jurídica hacia las partes inmersas en el proceso, afianzando la supremacía de la dignidad de la persona, convirtiéndose en un instrumento útil al servicio de las partes con una capacidad justa para resolver sus conflictos. Es cierto que el papel que desempeña el debido proceso es de suma importancia, por lo que nos permite evitar futuros atropellos hacia las partes, ello implicaría escenarios injustos que comúnmente se observa y además serviría como una herramienta útil para los órganos de justicia.

Al respecto Bustamante sostiene que el Estado de justicia admite la vigencia real o efectiva de los derechos fundamentales, por ello, requiere que el derecho positivo, las instituciones del Estado y sus mecanismos de solución o prevención de conflictos ofrezcan la mayor garantía posible contra la injusticia (2015, p. 154). Es así que tras la opinión del citado autor podremos decir que el debido proceso especifica el derecho referente a la tutela jurisdiccional efectiva, derivándose de este un derecho abstracto, pero que sin embargo, su fondo radica a través de aquel derecho fundamental que se le reconoce. Sería algo así como que el derecho a la tutela jurisdiccional es la anatomía o la forma estática de ese derecho fundamental y el debido proceso como la fisiología o forma dinámica de aquel derecho. En consecuencia, según esta primera posición, se trataría de un solo derecho que se expresa en forma estática y en forma dinámica; o bien, un mismo derecho fundamental que su expresión abstracta es denominada tutela jurisdiccional efectiva mientras que su expresión concreta es denominada debido proceso. En suma, el debido proceso sería instrumento para lograr una tutela jurisdiccional efectiva.

En esta línea de pensamiento se inscribe Quiroga, cuando afirma que Vemos pues que el proceso judicial, en tanto Debido Proceso, es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial a partir del cumplimiento de sus principales finalidades: el acceso al ideal humano de justicia, el otorgamiento de la necesaria paz social para el gobierno de los hombres en un Estado Democrático de Derecho y la solución concreta de las controversias intersubjetivas de los particulares dándose a cada uno lo que en derecho le corresponde por ello, el debido proceso (que ha de garantizar la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial), es a su vez garantía de una tutela judicial y ello, por su parte, elemento indispensable para la consecución de la finalidad del propio proceso judicial es en esa virtud, que refuerza el concepto sosteniendo que el Debido Proceso, o derecho de Audiencia en juicio según la tradición española, comprende en sus aspectos procesales, numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza, obtención de una efectiva tutela judicial a partir del proceso (2015, p. 163).

Observancia del debido proceso

Según lo manifestado por el tribunal Constitucional, nuestro máximo intérprete de la norma, el derecho al debido proceso debe presentarse en todos los procesos y procedimientos de las múltiples ramas del derecho a través de los cuales se determinan ciertas vulneraciones e intereses de las personas, es por ello que comprende a su vez una serie de diversos derechos fundamentales, por lo tanto es llamado un derecho continente, por lo tanto concurre ante el llamado de cualquier persona sea natural o jurídica por el solo hecho de serlo, para así determinar de esta manera que el estado proporcione un juzgamiento que sea justo a través de sus órganos jurisdiccionales competes concebidos en un estado de derecho. (STC Exp. N° 6149-2015-PA/TC P.37).

Este derecho en el procedimiento disciplinario sancionador se encuentra vulnerado toda vez que no reviste las garantías mínimas durante tal procedimiento, como por ejemplo el hecho de no ser notificado con las actas que recomiendan la separación de los adocotrados de los centros de formación, teniendo como consecuencia de tal procedimiento la separación de la institución. por lo tanto, resulta fehaciente dicha vulneración cuando esta se observa explícitamente en sede judicial observando puesto que, no se concurrió con los principios generales tipificados en la constitución, que por el solo hecho de estar en él, resulta imperativo, independientemente de la exigencia del afectado, pues es deber del estado garantizarlo por así serlo.

Principios y garantías constitucionales del debido proceso

La expresión principio, según Alcántara (2015), hace referencia que “los principios en derecho serían las normas fundamentales del sistema normativo, punto de donde surgen de modo permanente las demás normas del sistema jurídico” (p. 428). Ante esta premisa, tenemos claro que los principios estipulados en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, son normas rectoras bajo las cuales se desarrollarán múltiples normativas, dándole sentido dentro de nuestro ordenamiento jurídico, debiendo tomarse en cuenta al momento que estas se apliquen.

Teniendo en cuenta la premisa anterior, concordamos con el autor, ya que estos principios servirán como fundamento base a través de los cuales se verán implicados múltiples normativas, siendo aplicado para el presente caso de investigación en el desarrollo del procedimiento disciplinario sancionador, toda vez que este procedimiento deberá ceñirse a los parámetros que explícitamente a los que refieren tales principios consagrados en nuestra Carta Magna. Asimismo, la referencia de principio podríamos llamarla a su vez como una razón fundamental o directriz sobre la cual se desarrolla en el mencionado procedimiento.

Por otro lado, el término garantía según refiere el jurista Ferrero en su artículo Garantías Constitucionales, menciona un concepto claro y concreto tomando en cuenta que: la palabra garantía puede ser tomada en dos acepciones, lata y estricta. En sentido estricto, son garantías constitucionales los medios de protección de los derechos humanos, consistentes en la posibilidad que tiene el titular de un derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional para que tutele ese derecho, si es conculcado o amenazado de vulneración. En sentido lato, es empleado para enunciar los derechos humanos y asegurarlos en su goce por el poder público el cual se ha constituido precisamente con esa finalidad (p.34).

De la premisa anterior podemos identificar estas garantías encontrándolas explícitamente en nuestra constitución, como mecanismos cuya finalidad es tutelar nuestro derecho ante vulneraciones que susciten, es por ello que en nuestra problemática planteada se presenta cuando los alumnos y cadetes de la marina de guerra protegen su derecho presentando una acción de amparo ante los órganos jurisdiccionales para así salvaguardar sus derechos constitucionalmente protegidos, teniendo como resultado favorable el resarcimiento del derecho vulnerado.

Derecho a la igualdad

En relación al derecho de igualdad inmerso en la Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 2, es reconocida como la igualdad sin excepciones para toda persona humana, el cual se encontrará respetado y protegido ante cualquier indiferencia o trato discriminatorio ya sea de motivo, sexo, opinión, clase o cualquier otra naturalidad que existiera. Asimismo, dicho principio fundamental en el derecho internacional se encuentra protegido por diversos acuerdos, leyes, tratados y/o convenios de los cuales nuestra nación peruana es parte, tal sería el caso del artículo 26 establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual refiere a la igualdad que mantienen todas las personas ante la Ley sin discriminación o distinción específica, la cual garantizará una protección efectiva ante cualquier exclusión de sus derechos. La jurisprudencia nacional en reiteradas veces precisa este derecho como los cimientos para el desarrollo democrático del Estado, es así que, el Tribunal Constitucional en el expediente Nro. 02437-2013-PA/TC sostiene que *“La igualdad jurídica que garantiza la norma constitucional supone brindar un trato igual a lo que es igual y contrario a ello cuando no lo sea. Siendo su afectación a éste, no solo frente a situaciones sustanciales se brinda un trato desigual (discriminación directa, indirecta o neutral), sino también frente a situaciones sustanciales desiguales se optará un trato igualitario (discriminación por indiferenciación)”* (2013, p. 4).

Por otro lado Corcuera expresa que es un principio que sirve de cimiento para el ordenamiento jurídico, porque permite la coexistencia en armonía de los habitantes dentro del territorio, sin embargo, tal principio debería hacerse efectivo en la medida que nos expresemos de personas humanas, mientras la no discriminación deviene de un derecho fundamental (2009, p. 305). Entonces, desde el aspecto normativo establecido por nuestra Constitución Política del Estado, el derecho a la igualdad involucra un trato igual sin distinción para cualquier persona, sin embargo, como lo han sostenido anteriormente, dicho trato de igualdad no impide que pueda aplicarse un trato diferenciado entre las personas, siempre que se tenga presente fundamentos de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Derecho de defensa

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el artículo 139° del inciso 14 de nuestra Carta Magna establece que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso la persona tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado a su elección o, de no acceder a uno, será posible a través del defensor público que el Estado le proporcione. Por otro lado, en cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido reiteradas veces que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos.

Bajo este contexto, podremos señalar que el derecho de defensa es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se imputa a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho.

Para Gaceta Jurídica el derecho defensa “*garantiza que toda persona sometida en cualquier estado del proceso, desde el inicio hasta su culminación, sea asistida por un defensor libremente elegido.* (p. 989).” Esta concepción tiene como finalidad que la persona cuente con los recursos adecuados ante la amenaza que crea conveniente para ejercer sus alegatos de defensa, correspondiendo un correcto ejercicio para que actúe determinados medios de prueba, presencia de su letrado etc. Es el letrado quien garantizara la defensa de la persona investigada, sus medios probatorios, alegatos de defensa, observancia del correcto procedimiento, así como la presentación de recursos que así crea correspondiente para ejercerlo durante el procedimiento.

Bajo la premisa anterior, surge una gran disyuntiva sobre lo estipulado y la realidad a la que someten el procedimiento disciplinario, puesto que en él, no se permite el acceso del abogado en ninguna etapa del procedimiento, mucho menos en las actuaciones de investigación, siendo algo totalmente hermético y contrario a ley, entonces surge la pregunta: ¿Cómo puede llevarse a cabo un procedimiento que deja en un estado de indefensión a la persona sancionada? Pues resulta totalmente incongruente con la normativa, pues si bien es cierto se rige bajo una normativa especial, está también se encuentra sujeta a lo prescrito en la normativa constitucional, entonces, la presencia de un letrado resulta imprescindible para que este procedimiento sea llevado a cabo conforme a ley, teniendo como respuesta de la administración la no tipificación en su normativa especial. Sin embargo, encontrarse en un estado de indefensión frente a la administración pública evidencia una carencia de derechos que, si son amparados en sede judicial, provocando con ello a su vez gran carga judicial que se podría evitarse.

Procedimiento disciplinario

Para el Ministerio de Defensa del Gobierno Español, tanto el procedimiento administrativo como el procedimiento disciplinario militar constituyen el procedimiento necesario para la generación de actos administrativos, dicho procedimiento garantiza los actos administrativos y derechos de las personas sujetas a tales actos, siendo que “... *el procedimiento disciplinario militar constituye el cauce por el cual se pronuncia la decisión órgano competente con potestad disciplinaria, como la necesaria garantía normativa del subordinado a esta potestad*”. (2016, p. 368). Razón a ello, resulta evidente señalar que cada procedimiento administrativo o procedimiento disciplinario deberá sujetarse a los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, contradicción, celeridad, eficacia como a una justa resolución debidamente motivada.

En ese sentido, tal y como se ha expuesto en párrafos anteriores, el tratamiento del procedimiento disciplinario para la Fuerzas Armadas del Perú se encuentran regulados por la Ley Nro. 29131, mediante la cual se le asignan una serie de derechos y principios enmarcados por la Constitución Política del Estado, del mismo modo el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG evidencia el cumplimiento del derecho de defensa y los derechos conexos al debido proceso. Para Ramírez y Bendek el poder de la administración traducido en una sanción

correctiva y disciplinaria se ve reflejado en las infracciones que cometen los administrados y/o subordinados los cuales son partícipes de algún mal acto o práctica que concluye con una amonestación o sanción. Esta sanción es expresada por la entidad o institución militar a través de sus propios órganos de potestad sancionadora a fin de salvaguardar aquellos principios de la administración y/o institución militar (2015, p.7).

Las sanciones administrativas o sanciones administrativas disciplinarias militares tienen como objetivo alcanzar la disciplina en el ejercicio de la función pública y suprimir cualquier infracción hacia los deberes y obligaciones impuestos a los servidores y/o subordinados, siendo imprescindible la protección de sus derechos constitucionales al momento de calificar o imponer cualquier amonestación y/o sanción. Para la aplicación de una sanción proveniente de un régimen disciplinario militar es necesario considerar que las faltas pueden originarse en acciones u omisiones que pudieren cometer los subordinados, el problema se suscita en la aplicación de sanciones y sistematización de artículos que establece el Decreto Supremo 001-2010-DE/SG, los cuales quebrantan el debido procedimiento, debido proceso, y ciertos derechos fundamentales como el derecho a la igualdad. Es cierto que la disciplina militar constituye el valor más elevado que ha de apreciarse en el ámbito militar, sin embargo, es permisible que tal disciplina se constriña hacia su personal y demás subordinados, los cuales muchas veces por acatamiento integral a las órdenes emanadas de un personal de rango superior se vea quebrantada hacia lo que realmente establece la constitución, por el mero deseo de salvaguardar los principios que subyacen en la institución militar.

Régimen disciplinario militar y sanción disciplinaria

Respecto al régimen disciplinario por el cual se rigen las Fuerzas Armadas se restringen a todos aquellos instrumentos legales por los cuales se garantiza su observancia, facultando la potestad sancionadora a las autoridades y/o mandos militares para reprender con eficacia aquellas conductas merecedoras de amonestación, por la omisión o incumplimiento de la obligación del personal y/o subordinado, siendo de esta manera las reglas esenciales por las cuales se define el comportamiento de las instituciones militares. En resumidas cuentas podremos señalar que el régimen disciplinario constituye de cierto modo un reglamento negativo, que si bien es cierto se encuentra enmarcado al margen de la Constitución Política del Estado, lo cierto es que se encuentra diseñado para castigar aquellas conductas que contravengan los deberes y obligaciones de las Fuerzas Armadas.

Tal y como se establece en el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG la disciplina militar permite al subordinado adecuar su comportamiento a las exigencias militares, permitiéndole al superior del subordinado obtener a cabalidad el fiel cumplimiento de las órdenes a través de misiones. Los medios sancionadores en caso de un eventual incumplimiento a su deber u obligación se aplicarán en caso de quebrantamiento de la disciplina militar. Asimismo, para la aplicación de una sanción disciplinaria es necesario tener en consideración lo dispuesto en el artículo 139° de la Constitución Política, asimismo, los derechos inherentes a la persona humana, de tal forma que al distinguirse de una persona civil, también se encuentre protegidos por los derechos que le confiere la Carta Fundamental.

Actuaciones de la Investigación

Según como señala el autor Prieto *“la notificación es un acto jurídico por el cual se comunica legalmente a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición”*. (2015, p.45). Es por ello que la observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en cualquier proceso o procedimiento para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trate, los derechos procesales que correspondan.

La motivación escrita de las resoluciones

Según Apaza (2007) en su artículo sobre comentarios a la constitución, determina que este derecho recae principalmente en fundamentar debidamente todo pronunciamiento sea sentencia, resolución auto, etc., para conocer a ciencia cierta si se juzgó legalmente a la persona imputada. De ello se desprende que todo juzgador debe motivar con arreglo al derecho bajo el análisis de la ley y de pruebas que así lo determinen, en base a la realidad del conflicto social que se pretende dilucidar.

Bajo esta premisa, es evidente que las resoluciones emitidas en instancia administrativa por la Marina de Guerra no detallan fundamentos de hecho y derecho que sean determinantes para la separación de los alumnos y cadetes, esto es, el detalle de las sanciones impuestas, la tipificación de la sanción, así como la persona que sanción. Es por ello por lo que, bajo el amparo de este derecho, estos, judicializan vía proceso de amparo a fin se observe la resolución expedida por dicha entidad. Ya que al tener una lectura y análisis de lo cuestionado es clara la carencia de las motivaciones, evidenciando con ello una afectación al derecho incoado.

El debido proceso y las garantías constitucionales en la legislación americana

Para el departamento de Estado de los Estados Unidos de América en su libro referente a la Constitución Política de los Estados Unidos con notas explicativas. The world book Encyclopedia, establecen que las diez primeras enmiendas de la Constitución o también llamadas Carta de los Derechos contiene el derecho al debido proceso legal, la cual bajo el criterio de la Corte Americana se enmarca en que tal derecho refleja la vida, la libertad y la propiedad de las personas en la discreción jurisdiccional de los funcionarios del gobierno. Por ello, la expresión debido procedimiento legal, alude a la prohibición de los estados a quebrantar las garantías constitucionales que establece la Carta de Derecho, del mismo modo, la propia fuerza que emana del derecho al debido proceso o procedimiento legal, imparte protección hacia otros derechos, siendo el caso que ninguna corte u órgano que ejerza potestad jurisdiccional debe proteger en un plano de igualdad los derechos de la persona, desde allí, que bajo cualquier lineamiento aplicable para una pena o sanción, es de tenerse en consideración los derechos y garantías que ofrece la Constitución (2004, p.77).

Al respecto, el estado Americano de los Estados Unidos de Norteamérica, considera dentro de su marco constitucional que el debido proceso es entre otras palabras el principio constitucional de legalidad y anti-arbitrariedad, por ello la finalidad del debido proceso conduce la afectación legal de derechos de los gobernantes. Asimismo, el debido proceso se encuentra compuesto por un conjunto de garantías jurídicas y procesales las cuales reflejan el derecho de defensa y minimiza el riesgo de quebrantar un derecho fundamental.

En conclusión al texto, el debido proceso y las garantías constitucionales que ofrece representan la ejecución del derecho de defensa del ciudadano y el derecho de toda persona

a ser informada de lo que se le obliga o prohíbe, por tanto, es esencial, que tras la aplicación de un sanción penal, administrativa o disciplinaria, refleje de manera objetiva el debido proceso y garantías que enmarca la Constitución Política del Estado, en la medida de que el acusado, sancionado o infractor pueda ejercer su defensa a través de su abogado, pruebas que contradigan la acusación, entre otras.

El debido proceso sustantivo y el debido proceso procesal

Para Wray citando a Henry J. Abraham en su libro titulado *The judiciary: he Supi-eme Coiurt in the Govenimental Process* (el Poder Judicial en el Proceso Gubernamental) la doctrina estadounidense distingue al debido proceso en dos aspectos, uno referente al debido proceso propiamente “procedural due process” y el otro referente al debido proceso propiamente “procedural due process”, el cual el primero alude al contenido o a la materia del acto de poder proveniente de proceso o procedimiento administrativo y/o disciplinario; el segundo refiere a la forma en la que se adopta una decisión judicial, administrativo y/o disciplinaria con las que se limita un derecho (2009, p.37).

En cualquier caso, el órgano con capacidad jurisdiccional debe decidir si el acto de poder de forma o contenido resulta arbitrario, es decir, si dicho poder jurisdiccional que limita el derecho satisface o no, los requerimientos del debido proceso.

Por ende, cuando nos referimos al debido proceso se debe tener en cuenta dos aspectos como lo señala el autor en mención a la doctrina estadounidense, la parte sustantiva de la cual emana el poder y la parte procedimental del cual deriva la consecución del debido proceso.

Es pues este tipo de doctrina las cuales debe considerar el legislador o funcionario con capacidad jurisdiccional sea judicial, administrativa y /o disciplinaria, ello evitara no solo el atropello de los derechos fundamentales y garantías que establece la Constitución Política del estado, sino también, un sin numero de procesos innecesarios en el ámbito constitucional, porque lo único que se genera es una carga procesal y afectación al proyecto de vida de las personas que se encuentran en un proceso de formación a la vida militar.

1.3 Formulación del problema.

Problema General

¿Por qué el debido proceso es vulnerado durante el procedimiento disciplinario de los Centros de Formación Castrense de la MGP regulado por el D.S.001-2010-DE/SG, Callao 2017?

Problema específico 1

¿De qué manera los principios del debido proceso son vulnerados en el ejercicio del régimen disciplinario del Centro de Formación Castrense de la MGP regulado por el D.S.001-2010-DE/SG, Callao 2017?

Problema específico 2

¿De qué manera las garantías constitucionales protegen el desarrollo de las actuaciones de investigación del Centro de Formación Castrense de la MGP regulado por el D.S.001-2010-DE/SG, Callao 2017?

1.4 Justificación del estudio

Para definir la justificación de este estudio de investigación se utilizara la justificación teórica, puesto que la presente investigación llenara un vacío teórico, comprobara o modificara una teoría existente.

La finalidad del presente trabajo de investigación es proponer un cambio en la actual normativa especial como es el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG norma que determina los lineamientos a seguir respecto al procedimiento disciplinario que se llevan a cabo en los Centros de Formación Castrense, proponiendo con mi investigación la implementación normativa sobre el detalle a seguir en el procedimiento sancionador, puesto que no se encuentra estipulado el procedimiento a seguir en las diligencias efectuadas por los órganos de investigación así como tampoco se encuentran regulados específicamente los derechos que poseen los cadetes, tales como el debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a ser notificado entre otros, motivo por el cual al no estar determinado en esta normativa, se realiza una valoración subjetiva durante dicho procedimiento, afectándose con ello el correcto desarrollo de un procedimiento sancionador ejemplar según la formación militar y sobre todo acorde al ordenamiento jurídico.

Es por ello que nos encontramos ante un vacío normativo que el presente trabajo de investigación pretende establecer criterios a tomarse en cuenta para la implementación de la normativa. Con ello se podrá obtener una óptima aplicación del derecho al debido proceso y los derechos derivados en él, que serán determinantes para que lleve a cabo el desarrollo acorde a ley del procedimiento disciplinario y así se eviten todo tipo de vulneraciones a los cadetes.

Asimismo a través del presente trabajo se realizara un profundo análisis sobre los criterios que determina la baja de los alumnos y la vulneración que se lleva a cabo, puesto que nos encontramos ante un procedimiento especial por ser de un órgano de formación castrense en donde la parte militar es la que pondera sobre toda circunstancia y eventualidad, que no es comparable con la de una persona civil. Motivo por el cual esta diferenciación será evidenciada en el presente trabajo, por lo cual será profunda y llevada a cabalidad, debiendo tenerse en cuenta que los dos condiciones mencionadas entre una persona civil y una militar que son totalmente distintas, prevaleciendo en una por ser más rigurosa que la otra. Es por ello que esta investigación aportara conocimientos múltiples sobre el aspecto castrense que hoy en día no es un tema ampliamente conocido, motivo por el cual enriquecerá grandemente al conocimiento del lector.

Práctico

Desde el punto de vista práctico, la presente investigación materia de estudio, permitirá percibir la realidad problemática por la que afrontan todas aquellas que integran las fuerzas armadas como también aquellos que se encuentran en formación (cadetes) de manera que pueda orientar y servir a dicha comunidad, con la finalidad de concretizar nuestro objetivo.

Metodológico

Del mismo modo, la presente investigación materia de estudio, desde el enfoque metodológico, se podrá realizar una detallada investigación, la cual tendrá como consecuencia, la solución a los objetivos planteados, sustentados en diversos estudios, documentos y análisis.

Relevancia

En efecto, es relevante, ya que se determinará como el debido proceso incide en el desarrollo del procedimiento disciplinario de los Centros de Formación Castrense de la Marina de Guerra del Perú, siendo así posible percibir el comportamiento y responsabilidad legal del Estado frente a este tipo personas que optaron por la vida militar, la cual, como se ha evidenciado en la actualidad, viene siendo un carga excesiva e innecesaria para los diferentes órganos judiciales.

Contribución

El presente estudio permitirá reconocer la vulneración de los principios y garantías constitucionales de los cadetes sujetos al procedimiento disciplinario de los Centros de Formación Castrense de la Marina de Guerra del Perú. Asimismo, contribuye a determinar y visualizar la legislación nacional a fin de sugerir recomendaciones que incidan de manera positiva el desarrollo de los cadetes integrantes de Marina de Guerra del Perú con estricta sujeción y respeto al debido proceso y garantías constitucionales.

1.5 Supuestos y objetivos del trabajo de investigación

Supuesto General

El derecho al debido proceso es vulnerado durante el procedimiento disciplinario regulado en el DS N° 001-2010, toda vez que no se encuentra regulado el derecho a contar con un abogado, así como a ser notificado con las actas que recomiendan la baja de los alumnos y cadetes de la MGP.

Supuestos Específico 1

Los principios del debido proceso son vulnerados ya que no se ajustan a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, ello pone en grave indefensión a los alumnos y/o cadetes en su legítimo derecho de defensa.

Supuestos Específico 2

Las actuaciones de la investigación son protegidas por las garantías constitucionales a través de los principios que otorga el ordenamiento jurídico, los cuales serán puestos a juicio por el legislador mediante un proceso de amparo, logrando de esta manera salvaguardar sus derechos constitucionales como persona humana sin discriminación.

Objetivo General

Analizar como el debido proceso incide en el desarrollo del procedimiento disciplinario de los Centros de Formación Castrense regulado por DS.001-2010 DE/SG, en Callao – 2017.

Objetivos específico 1

Determinar de qué manera los principios del debido proceso son vulnerados en el régimen disciplinario de los Centros de Formación Castrense regulado por DS.001-2010 DE/SG, en Callao – 2017.

Objetivos específico 2

Identificar cuáles son las garantías constitucionales que protegen el desarrollo de las actuaciones de investigación en los Centros de Formación Castrense regulado por DS.001-2010 DE/SG, en Callao – 2017.

II. MÉTODO

Según Caballero, A. (2011) “El método de investigación científica es una postura lógica capaz de solucionar problemas insólitos para la ciencia a razón de que entraña una hipótesis.” (p.134). El presente trabajo de investigación se ha realizado en base al enfoque cualitativo, compuesto de entrevistas realizadas a expertos en materia constitucional, siendo respondidas por abogados, jueces, especialistas judiciales, oficiales del Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú, para que en base a la guía de entrevista nos brinden su apreciación a fin de dar respuesta a los objetivos planteados.

2.1 Tipo de Investigación

En palabras de Ponce de León se desprende que la metodología es el estudio de todos los métodos empleados por una ciencia para que pueda explicar claramente la realidad, mediante la descripción, el análisis y la valoración de los métodos de investigación (2011, p. 63). Tal y como se precisa, la presente investigación se encuentra asentada en el enfoque cualitativo, de él desprenden un conjunto de técnicas orientadas al análisis de documentos y descripción de la realidad a partir de la observación, entrevistas, siendo el caso de la presente investigación, el debido proceso y el procedimiento disciplinario de los Centros de Formación Castrense de la Marina de Guerra del Perú, la cual dará pie a las conclusiones determinadas en el estudio de la investigación.

Para Nicomedes la investigación básica o sustantiva está interesada por un objetivo económico, su estimulación deriva de la curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, dicho de otro modo, es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada; por otro lado es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia (s.f. p. 1). En dicho extremo, EL TIPO DE ESTUDIO EMPLEADO PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ES BÁSICA orientada a la comprensión, la cual se fundamenta en otra investigación.

2.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es la síntesis técnica y metodológica realizada a fin de obtener respuestas a las interrogantes del problema de investigación, de tal forma que, estas se puedan adquirir a partir de un orden constante, en la medida que se va recogiendo datos, los cuales se aplicarán para responder la formulación del problema. Un diseño de investigación expresa la organización del problema y la técnica de investigación

En ese sentido, la presente investigación de estudio abarca el enfoque cualitativo aplicado al diseño de la teoría fundamentada, la cual se funda en una teoría obtenida a partir de datos, análisis y teorías que se vinculen entre sí. Por ello, se considera que el investigador, no puede ni debe iniciar un proyecto con datos preconcebidos, sino que debe hacerlos a partir de fuentes compiladas de forma sistemática. En este punto es necesario precisar que la presente investigación es no experimental, porque de ella derivan fenómenos similares al entorno natural, para luego ser comparados.

Teoría fundamentada

La teoría fundamentada es uno de los diseños en el enfoque cualitativo, el cual puede ser utilizado cuando las teorías recabadas no expliquen el planteamiento del problema. La diferencia respecto a otras metodologías cualitativa radica en que pone un gran interés en el desarrollo de una teoría sustentada en los datos procedente del trabajo de campo. (Hernández, 2015, p. 192). En el proceso de recabar y analizar los datos obtenidos en la investigación, intenta describir y darle un significado sólido a la investigación. En síntesis, se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, debido a la recolección de datos compilados, los cuales arribarán a las conclusiones en la etapa de desarrollo, para la solución al fenómeno, acción o hecho aplicada en un contexto específico, desde el matiz de diferentes posturas.

Métodos de muestreo

Es un procedimiento mediante el cual seleccionamos situaciones y lugares con las que se relacionad personas para considerarlas en la investigación. El procedimiento de muestreo en los estudios cualitativos para el abordaje de las subjetividades y sus pautas de organización los muestreos pre concebidos, resultan inconvenientes, ello importa debido a que el investigador necesita sumergirse en la problemática desde el trabajo de campo, a partir de una comprensión teórica y empírica previa del sujeto y tema del estudio, lo que le permitirá obtener las condiciones para una acertada interpretación de lo investigado (Serbia, s.f., p. 132).

En el presente trabajo de investigación se empleó una investigación no probabilística de expertos, los cuales brindaron sus conocimientos relacionados al estudio de la investigación, brindando distintas posturas, las que sirvieron para la obtención de resultados principales con un valor práctico. Las muestras fueron de un nivel jerárquico alto, se examinaron los

anómalos relacionados a la eficacia del desarrollo y prorrateo total, de tal manera que es un muestreo notable de la investigación cualitativa (Hernández, Fernández & Baptista, 2012, p. 387). Por ello, el tipo de muestreo es No Probabilístico, ya que, es precisamente el investigador quien genera su estudio, a partir de la información y situación que percibe. Asimismo, conforme a su razonamiento, conocimientos o estudios, el investigador se encuentra en la capacidad de adoptar la muestra, la cual contó con la colaboración de personas especialistas en el tema materia de estudio.

2.4 Escenario de Estudio

Un escenario de estudio se caracteriza fundamentalmente por ser accesible, es decir, su libre acceso permite la obtención de información necesaria y suficiente que la investigación requiere, este debe reunir condiciones que permitan al investigador resolver los objetivos de su investigación. Para la presente investigación materia de estudio, se encuentra conformada por el espacio físico en el cual se aplicó el instrumento basado en “entrevista”, principalmente en los abogados pertenecientes al Cuerpo Jurídico, quienes pasaron por el proceso de asimilación, así también como aquellos oficiales a cargo de los cadetes, los cuales brindaran sus conocimientos, logrando fortalecer la presente investigación y sirva para futuras investigaciones.

Tabla Nro. 1 Escenario de estudio

Sujetos	Escenario de Entrevista
<ul style="list-style-type: none"> - Juez especializado en derecho constitucional - Abogados asimilados al Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra - Abogados especialistas en derecho Constitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Juzgados Constitucionales - Procuraduría Pública de la Marina de Guerra del Perú. - Base Naval. - CITEN.

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

2.5 Participantes

Para Abanto (2017), la caracterización de sujetos consiste en precisar quiénes son los partícipes del suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc. (p. 66). En la presente investigación, para la aplicación de las entrevistas, se tendrá en consideración el perfil profesional, así como el cargo que desempeñan en la actualidad, para lo cual se diseñó la siguiente tabla, donde los funcionarios públicos, así como reconocidos abogados pertenecientes al cuerpo

jurídico de la Marina de Guerra del Perú especialistas en la materia, cuya labor se relaciona al procedimiento disciplinario, derechos constitucionales, con experiencia superior a 5 años en el sector público y privado, quienes brindaron su opinión sólida y jurídica, a fin de emitir pronunciamiento respecto al trabajo de investigación, además es importante precisar que las entrevistas fueron realizadas en el pleno ejercicio de sus funciones. En la presente investigación se tomó en consideración la elección de sujeto:

Tabla Nro. 2 Sujetos (Lista de entrevistados)

Nombres y Apellidos	Profesión y/o cargo	Institución a la que pertenecen	Oficina y/o área
Dra. Jessica Marisel Anastacio Cassana	Jueza	Corte Superior de Justicia de Lima	Juzgado
Dra. Lourdes Soledad Díaz Reategui	Especialista Legal	Corte Superior de Justicia de Lima	Juzgado
Dr. Jorge Pacora Pachas	Abogado	Procuraduría Pública de la MGP	Constitucional
Dr. Carlos Alonso Miranda Bravo	Abogado	Procuraduría Pública de la MGP	Constitucional
Dra. Rossana Giuliana Bonilla Hermoza	Abogada	Procuraduría Pública de la MGP	Constitucional
Tte. Primero Henry Jesús Moya Goycochea	Oficial C.J.	Procuraduría Pública de la MGP	Administrativo
Tte. Primero Julio César Silva Ortiz	Oficial C.J.	Procuraduría Pública de la MGP	Recuperaciones
Capitán de Corbeta Alejandro Gutiérrez Ramos	Oficial C.J.	Procuraduría Pública de la MGP	Conciliación y Arbitraje
Capitán de Navío Eduardo David Hidalgo Valdivia	Oficial C.J.	Procuraduría Pública de la MGP	Conciliación y Arbitraje
Técnico 3ro. William Taboada Arca	Técnico	Procuraduría Pública de la MGP	Administración y Secretaría

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Plan de análisis o trayectoria metodológica

La primera labor de quien realiza una investigación es tomar conocimiento de la documentación referente al problema a desarrollarse, no obstante, una parte fundamental dentro del desarrollo de la investigación es el análisis de la documentación que servirá para dar solución al problema.

Para Kerlinger, “Analizar significa establecer categorías, ordenar, manipular y resumir los datos”. (1982, p. 96). En ese sentido, el análisis de datos es el precedente para la actividad

de interpretación, donde la interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Dicho de otro modo el plan de análisis, es la manera en cómo se va a desarrollar la investigación; por ello, la presente investigación cuyo enfoque es el cualitativo, se encuentra enmarcada en la teoría fundamentada, la cual va a permitir al investigador la recolección de datos relevantes, que va a permitir interpretar y analizar de manera sistemática la investigación. Para la presente investigación, se ha recabado la información a través de la aplicación de técnicas e instrumentos cuidadosamente seleccionados, consecuentemente, se procedió a validar la información, para el desarrollo de los objetivos planteados. Asimismo, la información recaba ha sido clasificada a criterio personal sobre los datos obtenidos en la entrevista y análisis documental.

Métodos de análisis de datos

El presente trabajo de investigación se encuentra perfectamente encuadrado al procedimiento y lineamientos para su desarrollo, ello implicara la recopilación de información y datos relacionados a la investigación, con la finalidad de ser dilucidar las interrogantes de la investigación, asimismo, dicha información y datos obtenidos están sumamente relacionados con las categorías y objetivos, aplicándose los siguientes métodos que ampara la presente investigación.

Método Inductivo. – Este método es aquel que mediante la búsqueda de una conclusión específica se obtiene una conclusión general, es decir, es la recopilación de una pequeña conclusión para generar una conclusión total. Por otro lado, intenta acomodar las observaciones con el fin de extraer soluciones que se desprenderán de la recolección de datos particulares, esta funciona a partir de inferencias, las cuales se muestran con teoremas o principios secundarios.

Método Deductivo. – Este método es el más usado en todo tipo de investigación, a consecuencia se busca de toda la información en general sacar una conclusión específica. Asimismo, dicho método se utiliza para aplicarse en los supuestos teóricos incluidos en situaciones concretas con la finalidad de conseguir a partir de ellas las puntuaciones conceptuales.

Método Analítico. – Este método de investigación permitirá descomponer los problemas de estudio en partes para estudiar a profundidad de manera separada y posteriormente llegar a una conclusión confiable tras la composición de ideas y problemas descifrados; mediante este tipo de método se puede analizar a fondo el objeto de estudio de las categorías del presente trabajo de investigación.

Método Descriptivo. – Este método permitirá realizar la similitud de las normas de los ordenamientos jurídicos de diversos países, es decir la comparación de las normas de diversos países sobre la regulación de debido proceso dentro del procedimiento disciplinario en los Centros de Formación Castrense.

Método Dogmático. – Mediante este método se examinará, analizará, interpretará, las teorías, normas, jurisprudencia, todo tipo de información procedente de fuente documental vinculado o relacionado al objeto de la presente investigación.

Método Hermenéutico o Interpretativo. – Se habla de interpretación como actividad hermenéutica, donde ésta última se caracteriza por la actividad que busca comprender el significado general de las cosas. La comprensión del sentido es usualmente asimilada a un círculo o a una reflexión hermenéutica que supone, en el punto de partida, un prejuicio de parte del intérprete. A continuación detallaremos el rigor científico:

Rigor científico

El presente trabajo de investigación cuenta con un problema de investigación que en la actualidad no ha sido previsto, por ende nuestro trabajo resulta viable y en atención. Es por ello que la presente investigación tiene como sustento la información de autores nacionales e internacionales quienes instruirán acerca de la Formación Castrense que llevan los Centros de Formación de la Marina de Guerra del Perú para su alumnado; asimismo, seguiremos la línea de autores especializados. En relación a las referencias bibliográficas se ceñirán de acuerdo al modelo actualizado del Manual de Referencia – APA (American Psychological Association) y a la estructura según el esquema establecido por la Universidad Cesar Vallejo.

2.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Uno de los aspectos más relevantes en el desarrollo de una investigación es el referente a la recopilación de información, puesto que, de ello dependerá la confiabilidad y valor del

estudio, dicha información a recabar, resulta ser el medio a través del cual se comprueban las hipótesis, poniendo a prueba los cuestionamientos en la investigación y la obtención de los objetivos originados del problema de investigación. En ese sentido, la técnica constituye los recursos de apoyo metodológico que refuerzan aquellos vacíos en la investigación. Los estudios cualitativos aportan información sobre las motivaciones profundas de las personas, nos proporcionan mayor información para adecuar el diseño metodológico, estas técnicas suponen un menor costo que las técnicas cuantitativas, son de rápida ejecución y permiten mayor flexibilidad en su aplicación permitiendo un vínculo más directo con los sujetos (Campoy & Gómez, s.f., p. 2). En el desarrollo de la presente investigación se empleó una guía de preguntas directas y abiertas, de manera concisa, con la finalidad de que el entrevistado pueda opinar con total libertad sus conocimientos y experiencias acerca del tema, cuya finalidad es brindar cercanas soluciones al problema planteado, en dicho extremo, será tal instrumento el empleado para el desarrollo de la presente investigación.

Análisis cualitativo de los datos

El análisis documental representa la información de un documento proveniente de un registro estructurado, reduciendo todos los datos descriptivos físicos y de contenido en un esquema inequívoco. La finalidad del análisis documental es la transformación de los documentos originales en otros secundarios, instrumentos de trabajo identificados de los primeros y gracias a los cuales se hace posible tanto la recuperación de éstos como su difusión.

Análisis de Fuente Documental. – Esta técnica se dio en función al estudio de diversos artículos, análisis, informes, normas legales, leyes, legislación comparada, documentos legales, que han servido en el análisis de la presente investigación para su estudio. Según García “esta técnica busca analizar los documentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales”. (2006, p. 83). En síntesis, dicha técnica se encuentra basada en fichas bibliográficas que serán de gran aporte para la estructuración del marco teórico con el propósito de contractar y complementar los datos en la investigación.

Análisis de Registro Documental. – Es un análisis profundo teórico, doctrinario y jurisprudencial de textos, libros, revistas, que guardan asidero con el tema de investigación

del cual se sustraerá la información relevante para la formulación de las conclusiones. (Hurtado, 2001, p. 28)

Entrevista. – La entrevista en una investigación es la forma de obtener el recuento de historias, el estado actual y las perspectivas de los sujetos que son parte del grupo seleccionado. Para Baptista, Fernández & Hernández (2012) sostienen que “Las entrevistas implican que una persona calificada aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y el segundo anota las respuestas”. (p. 239).

Cuestionario. – Las encuestas son realizadas hacia un grupo específico que nos permitirá extraer información especial, es decir, para la presente investigación nos enfocaremos en un determinado sector, que permitirá recabar información relevante y necesaria para nuestra investigación de estudio.

Es necesario señalar que para la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- a) Guía de preguntas de entrevista.
- b) Guía de Análisis de fuente documental

Guía de Entrevista. – Es una técnica orientada a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información que a diferencia de la encuesta, esta se ciñe a un cuestionario, el cual tiene como propósito de tener información más espontánea y abierta, durante la misma, puede profundizarse la información de interés para el estudio.

Ficha de análisis de fuente documental. – Es una de las herramientas fundamentales en la recepción y registro de datos secundarios documentales y bibliográficos, se utiliza para resumir y reportar sintéticamente datos e información sobre el material obtenido en los libros y documentos.

2.7 Procedimiento

La validez se funda en el correcto perfil de cimentaciones intelectuales que cada participante en la investigación ofrece al investigador. Según Ebel (1977, citado por Fuentes, 1989) sostiene que la validez “...designa la coherencia con que un conjunto de puntajes de una prueba miden aquello que deben medir.” (p. 103). El citado autor refiere que la validez es el grado en que una prueba proporciona información apropiada para la decisión que se toma,

sin embargo, es necesario considerar los rasgos y características que se desean estudiar. Los profesionales a cargo de la validación del instrumento fueron los siguientes:

Tabla Nro. 3: Validez de instrumento

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora	Tipo de Docencia	Porcentaje
Guía de Preguntas de Entrevista	Dr. Wensel Miranda Eliseo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	Docente Temático	95%
	Dr. Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	Docente Metodológico	90%
	Dra. Perales Perales Rosa Luz	Jueza del Juzgado Mixto Lima Norte	Jueza	93%
	Dra. Anastasio Casana Jessica	Jueza del Juzgado Mixto Lima Norte	Jueza	94%
Guía de Análisis de Fuente Documental	Dra. Castro Gutiérrez Liliam Lesly	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	Docente Temático	90%
	Dr. Laos Jaramillo Enrique Jordan	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	Docente Metodológico	95%
	Dr. Luca Aceto	Docente de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Lima Norte	Docente Metodológico	95%
PROMEDIO				93%

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

Unidad Temática y Categorización

Las categorías son los temas que se abarcan a la investigación para luego ser desarrolladas, es decir, son aquellos marcos de referencia que sirvan para organizar los resultados obtenidos mediante el análisis de casos, jurisprudencia y entrevistas, los mismos que deben ser acordes a los objetivos planteados en la investigación. Al respecto, y para los efectos de la presente investigación se establecieron las siguientes categorías:

Tabla Nro. 4: Categorización

Categoría	Sub Categoría N°01	Sub Categoría N°02
El debido proceso	Garantías Constitucionales del debido proceso	Derechos incurridos en el debido proceso
Procedimiento Disciplinario	Actuaciones de investigación	Aplicación de sanciones

Fuente: *Elaboración propia, Lima, 2018.*

2.8 Aspectos Éticos

La presente investigación se realiza conforme al marco axiológico, dejando a un lado las creencias u opiniones parciales sobre el planteamiento de problema. Del mismo modo, la investigación científica se realiza respetando el método científico en base al enfoque cualitativo, asimismo, se aprecia dicho aspecto en relación a los derechos de autor, citando las referencias bibliográficas de acuerdo al modelo actualizado del Manual de Referencia – APA (American Psychological Association) y a la estructura según el esquema establecido por la Universidad Cesar Vallejo.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

Para Hernández, R. (2014) la descripción de resultados se debe constituir todo o parte del juicio o perspectiva de los partícipes inmersos en la unidad de análisis. (p. 511). En ese contexto, en el capítulo referente a los resultados se considerará los instrumentos seleccionados para la investigación, procediéndose a desarrollar el objetivo general y objetivos específicos. De las entrevistas dirigidas hacia servidores públicos de la Procuraduría Pública de la Marina de Guerra, como los oficiales del Cuerpo Jurídico (abogados asimilados), técnicos, abogados especialistas y finalmente a jueces.

Objetivo General. –

Determinar como el debido proceso incide en el desarrollo del procedimiento disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S. 001-210 en Callao 2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1. Desde su punto de vista legal ¿Cuáles son los derechos más relevantes en el desarrollo de un procedimiento disciplinario?

En relación a la interrogante formulada, Silva, Moya, Gutiérrez y Taboada (2019) manifestaron que dentro del procedimiento disciplinario de la Marina de Guerra del Perú lo común es percibir el derecho al debido proceso y de forma conjunta los derechos fundamentales que consagra la Constitución Política del Estado, sin embargo, lo que impera con mayor frecuencia es la jerarquía de los altos mandos, donde el derecho solo queda en la norma, de ahí que provenga la excesiva carga procesal administrativa y judicialmente. Es cierto que el D.S. 001-2010, como reglamento interno de los centros de formación de las fuerzas armadas, tiene como principios la integridad y respeto en la formación de sus cadetes y/o adoctrinados, empero, tal formación no puede ni podría contravenir la garantías que otorga la Constitución Política del Estado, ya que sin duda alguna lo más relevante es el derecho defensa de un adoctrinado en similitud a un persona civil, donde ninguno, en cuestiones de garantías constitucionales es superior al otro.

2. El Perú, a comparación de otros países latinoamericanos es considerado un país estricto a la normativa literalista, bajo ese concepto ¿Está usted de acuerdo con que

el D.S. 001-2010 no estipule un procedimiento detallado de acuerdo con las garantías Constitucionales?

Para Pacora, Bonilla, Miranda, Moya e Hidalgo (2019) afirmaron que el D.S. 001-2010 en efecto no detalla las garantías que establece la Constitución, sin embargo, es evidente, que tampoco puede ser contraria a ella, en ese contexto, persisten problemas como la ausencia del derecho de defensa, falta de motivación, notificación entre otras. En efecto, como se ha venido desarrollando a lo largo de la presente investigación, el artículo 139 de la Constitución Política establece una diversidad de derechos, entre ellos el derecho de defensa, del cual nadie puede ser privado, al cual de manera conexas, se encuentra prendido el derecho a la igualdad ante la ley, y es que no podemos dejar de pensar en que la sola condición militar hacia este tipo de personas que optaron por esta vida militar, sea desigual en comparación de una personal civil, por el sólo hecho de existir jerarquía y rigidez por parte de la institución se tenga que vulnerar este tipo de derecho, los cuales, en el desarrollo del procedimiento en su mayoría terminan siendo garantizados en un proceso judicial.

3. ¿Considera usted que un procedimiento disciplinario que no se encuentra regulado a detalle normativamente afectaría los derechos del adocinado infractor?

En palabras de Gutiérrez, Silva, Moya y Bonilla (2019) expresaron que un procedimiento disciplinario que no respete las normas que brinda la institución y el Estado, vulnera los derechos del administrado o infractor, sin embargo, en su experiencia, aluden a que muchas veces no se trata de un acto que los encargados de la administración intenten evadir, sino muy por el contrario, la jerarquía que existe en la institución intimida el derecho de accionar ante cualquier eventualidad. En efecto, es notorio como el régimen disciplinario dentro del procedimiento militar conlleva a la extinción del derecho de defensa o a su mala praxis, ya que muchas veces el procedimiento disciplinario solo se encuentra conducido a salvaguardar la imagen de la institución mucho antes de velar por los derechos del administrado o infractor.

Objetivo Específico 1. –

Analizar de qué manera los principios del debido proceso son vulnerado en el régimen disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S. 001-210 en

4. ¿Qué opinión tiene usted, respecto a que los órganos de investigación se aparten del debido proceso (derecho de defensa) establecido por la Constitución al momento de emitir una decisión?

Para Taboada, Pacora, Hidalgo y Silva (2019) expresaron que los órganos de investigación comprendidos por el Consejo de Disciplina y el Consejo Superior, encargados de llevar a cabo el procedimiento disciplinario, aplican en Decreto Supremo 001-2010-DE/SG en base al sistema normativo que establece la Constitución, sin embargo, a pesar de ello, es de apreciar que en el trascurso del procedimiento disciplinario aplicados a los cadetes y/o adocotrados, prima los plazos y criterios empleados por estos órganos impartidores de justicia, que entre otras palabras se reduce a sanciones meramente subjetivas. Respecto a la opinión esbozada por los Oficiales del Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra del Perú, es necesario advertir que el criterio empleado por el régimen disciplinario a diferencia de los procesos judiciales, estos sí llevan a cabo una estricta observancia del debido proceso, el cual reconoce la vulneración al derecho de defensa empleado durante el desarrollo del procedimiento disciplinario.

Asimismo, estos procedimientos sancionadores carecen de fundamento de derecho en cuanto devendrían en nulidad absoluta por no contener las garantías constitucionales mínimas que amparen al cadete en el desarrollo del procedimiento disciplinario, por lo tanto, resulta evidente estas carencias en sede judicial, por cuanto el órgano jurisdiccional determina la vulneración al debido proceso en consecuencia la nulidad del procedimiento, reincorporando al adocotrado eminentemente afectado. Pues es menester de la institución aplicar tal derecho justamente, máxime si se ha previsto imponer una sanción tan grave como es la expulsión.

5. ¿Considera usted que los criterios determinados durante las actuaciones de investigación bajo el D.S. 001-2010 puedan vulnerar las garantías constitucionales?

Para Miranda, Moya, Silva y Bonilla (2019) consideran que el del D.S. 001-2010 no vulnera las garantías constitucionales dentro de las actuaciones de investigación, sin embargo, pueden existir algunos procedimientos que se lleven de forma arbitraria, y que dé así serlo, conllevaría a la vulneración al debido proceso consagrado por la norma constitucional. Sobre el particular, los entrevistados son tajantes en su respuesta, la norma en sí no vulnera ni quebranta lo establecido por la Constitución Política del Estado, empero, es solo cuestiones literales, ya que puede existir en casos minúsculos que un procedimiento sea llevado de forma arbitraria, que incluso no tendría ningún efecto, porque en vía judicial sería declarada fundada la demanda a favor del supuesto infractor, lo único que generaría ese tipo de procesos es la innecesaria carga procesal administrativa como judicialmente.

6. ¿Considera usted que las garantías constitucionales deberían estar señaladas en el procedimiento disciplinario estipulado en el D.S. 001-2010? ¿Por qué?

Para Pacora, Bonilla y Silva (2019) manifestaron que sería prudente que las garantías constitucionales se encuentren señaladas dentro del reglamento del procedimiento disciplinario de las fuerzas armadas, debido a que sería una mejor herramienta para el administrado, ello conduciría a la eficacia y transparencia del procedimiento disciplinario. Por otro lado, Miranda, Taboada, Gutiérrez e Hidalgo (2019) expresaron que no sería necesario, ya que se sobrentiende que la Constitución Política del Estado como norma suprema, es imperativa para el ordenamiento jurídico que compone la nación.

7. ¿Considera usted que la aplicación de garantías constitucionales (debido proceso, derecho de defensa, notificación de las resoluciones, etc.) dentro del procedimiento disciplinario sancionador conllevaría a una disminución de la carga procesal?

Para Silva, Moya, Gutiérrez y Taboada (2019) consideraron que la aplicación de garantías constitucionales al procedimiento disciplinario conllevaría a una disminución en la carga judicial, su aplicación explícita confrontaría el adecuado uso del procedimiento administrativo en el régimen disciplinario. Por otro lado, Pacora, Miranda e Hidalgo (2019) manifestaron que no necesariamente se debería aplicar de

forma literal, porque dichas garantías han de tomarse en cuenta durante el desarrollo del procedimiento disciplinario. En efecto ambas posturas confluyen en que de ser o no ser aplicado de manera literal dentro del reglamento del procedimiento disciplinario de las fuerzas armadas por las cuales se regula el comportamiento y desarrollo de los cadetes y/o adoctrinados de Marina de Guerra del Perú, ambas se tienen que tener en consideración para un procedimiento disciplinario íntegro y eficaz que garantice los derechos y principios del amonestado o infractor sin dejar de velar por los principios que rige la institución militar.

Objetivo Específico 2. –

Identificar cuáles son las garantías constitucionales que protegen el desarrollo de las actuaciones de investigación del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S. 001-210 en Callao 2017.

8. De acuerdo con el artículo 40 del D.S. 001-2010, exige una serie de características y aptitudes personales al cadete y alumno los cuales son de estricto cumplimiento, bajo esta línea de ideas ¿Considera pertinente que la MGP aplique el D.S. 001-2010 teniendo en cuenta las garantías constitucionales como es el debido proceso?

Según Pacora, Miranda, Bonilla, Moya y Gutiérrez (2019) la Marina de Guerra del Perú toma en cuenta las garantías constitucionales en la aplicación del Decreto Supremo 001-2010-DE/SG por lo que su prosecución yace en el debido proceso, el cual garantizará un justo juicio para el cadete y/o adoctrinado y el pleno acceso a la tutela jurisdiccional. Siendo así, lo expresado por los entrevistados hasta este punto, es correcto, puesto que en efecto el citado decreto no puede contravenir la Constitución Política del Estado, con mayor razón tratándose de garantías constitucionales y derechos fundamentales. Por eso que de ahí todo marche correcto, sin embargo, es menester cuestionarnos a que se debe la excesiva carga procesal en proceso de amparo respecto a la afectación de estas garantías constitucional, si se protege y respeta la integridad de las personas como manda la Ley.

9. ¿Considera usted que el D.S. 001-2010 al ser una norma de carácter especial para un régimen militar, debería considerar criterios no estipulados en él?

Para Pacora, Silva y Miranda (2019) manifestaron que no se debería considerar criterios para el reglamento del procedimiento disciplinario de las fuerzas armadas, ya que, si buscamos complementar algún vacío, deberíamos regirnos por lo establecido en la norma constitucional como es el derecho a la defensa y debido proceso, por lo que no hay necesidad de recurrir a criterios para su desarrollo. En ese sentido, ha de tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 168° de la Carta Fundamental referente a las fuerzas armadas su aplicación y desarrollo.

10. Según la judicialización de múltiples casos de adoctrinados, éstos aluden que no se le brindaron las garantías constitucionales para la defensa a través de su abogado defensor en las actuaciones de investigación ¿Qué opinión tiene respecto a ello?

Para Hidalgo, Gutiérrez, Silva, Moya y Taboada (2019) manifestaron que son fundamentos o posturas que toman los cadetes y/o adoctrinados para dilatar el procedimiento, en la mayoría de casos son falsas porque como la entidad administrativa contamos con el expediente administrativo mediante el cual se verifica la infracción y los elementos que componen ella, así como los derechos y garantías constitucional se encuentre dentro de los plazos a fin de evitar cualquier arbitrariedad o atropello hacia este tipo de personas.

11. En su experiencia ¿Considera fundamental el derecho a la defensa durante un procedimiento disciplinario?

Para Silva, Gutiérrez, Taboada y demás entrevistados (2019) consideraron que es de suma importancia el desarrollo del derecho a la defensa por parte de los cadetes y/o adoctrinados dentro del procedimiento disciplinario con el único afán de garantizar el debido proceso y armonizar el ordenamiento jurídico. Desde luego que el derecho a la defensa permite al procedimiento disciplinario continuar con la prosecución del procedimiento, este resulta indispensable porque permite garantizar a favor del infractor su grado de responsabilidad frente a la administración. De existir algún abuso o arbitrariedad por parte de la administración, dicho pronunciamiento conduciría a su nulidad frente a los órganos que reviste la potestad jurisdiccional.

3.2. Descripción de análisis de fuente documental

Objetivo General. –

Determinar como el debido proceso incide en el desarrollo del procedimiento disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S. 001-210 en Callao 2017.

Para el ecuatoriano Edison Galarza Ocaña en su tesis titulada “Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinario que se tramitan en las Fuerzas Armadas”, arriba en su segunda conclusión manifestando que los derechos y garantías que rigen el debido proceso deben vigilarse de manera absoluta con la finalidad de garantizar los derechos y principios establecidos por la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, Derechos Humanos, teniendo en cuenta que su aplicación es inmediata. De otro modo, los procedimientos disciplinarios por los cuales se rigen las Fuerzas Armadas, deben aplicarse garantías que protejan los derechos del personal militar inmerso en una infracción o amonestación, así mismo, se debe permitir el pleno derecho de la potestad sancionadora disciplinaria que ejercen las autoridades militares, es decir, el debido proceso debe garantizar el cumplimiento de la norma, principios, derechos constitucionales del cadete y/o adocinado (2017, p. 99).

Al respecto, el autor concluye su investigación precisando que los procedimientos disciplinarios en los cuales se sujetan las Fuerzas Armadas, deben aplicarse respetando las garantías constitucionales, como también los tratados internacionales y derechos fundamentales: todo ello engloba el adecuado desarrollo del debido proceso en el curso del procedimiento disciplinario militar, sin embargo, no debe atenuarse el ejercicio de potestad sancionadora a las autoridades militares, ya que de ellos depende la formación de los futuros militares a cargo de la nación, siendo claro que no puede violentarse sus derechos durante el procedimiento disciplinario, porque de así serlo no se garantizaría de manera efectiva los principios y demás derechos fundamentales del personal militar.

Objetivo Específico 1. –

Analizar de qué manera los principios del debido proceso son vulnerados en el régimen disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S. 001-210 en Callao 2017.

Para María Carolina Suárez Fernández en su tesis titulada “El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional”, manifiesta que el principio del debido proceso es un fundamento compuesto de principios y derechos fundamentales, en consecuencia, el principio del debido proceso debe ser aplicado inclusive al no constar con normas de menor rango a la Constitución, ya que de ella dependerá la unión y dirección de todo el ordenamiento jurídico de la nación. Asimismo, describe que el principio del debido proceso, se encuentra surtido de un conjunto de garantías que procura la obtención de decisiones sujetas a derecho, es por ello, que el infractor partícipe de un procedimiento disciplinario debe conocer y utilizar el principio del debido proceso en la prosecución del procedimiento a fin de garantizar su derecho (2016, p.29).

Por lo anteriormente expuesto, es notorio que el principio referente al debido proceso se desarrolla a lo largo del procedimiento administrativo disciplinario, inclusive tras una resolución en primera instancia, ya que puede ser el caso motivo de impugnación siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos por Ley. Por otro lado, en el caso peruano el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG, Reglamento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, constituye una garantía para el cadete y/o adocinado en proceso de asimilación hacia la vida militar, sin embargo, tal y como sostiene el autor el principio del debido proceso constituye un conjunto de garantías que han de tenerse en cuenta al imponerse una amonestación o sanción, ya que el hecho de formar parte del cuerpo militar no constriñe la reducción de sus principios, garantías y derechos fundamentales, sino por el contrario, protege y garantiza la claridad de los procedimientos a los cuales son sometidos los cadetes, lo cual conlleva a la armonía y dirección del ordenamiento jurídico.

Objetivo Específico 2. –

Identificar cuáles son las garantías constitucionales que protegen el desarrollo de las actuaciones de investigación del centro de formación castrense de la MGP regulado por el D.S. 001-210 en Callao 2017.

Para Danis A. Rentería C. y Jacobo Torres A. en su artículo titulado “El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio del caso: La Tercera Brigada del Ejército Nacional de Chile” sostiene que las garantías del artículo 8 de la Convención deben ser exigibles en todas las instancias de cualquier órgano que ejerza función de carácter

jurisdiccional, en ese sentido, refiere que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que cualquiera órgano del Estado tiene la obligación de emitir sus resoluciones sujetándose a la garantías constitucionales del debido proceso en el marco del artículo 8 de la Convención Americana. Asimismo, continúa su apreciación aludiendo respecto al citado artículo que, los Estados deben tener presente las garantías recogidas por el presente artículo, debido a que es justo ahí donde se materializa la potestad jurisdiccional que ejercen los órganos del Estado, más aún cuando dicho poder emane de un procedimiento disciplinario militar, ya que en muchos casos las actuaciones de investigación suelen ser fundamentales para la emisión de una sanción disciplinaria dentro de un procedimiento administrativo militar, en donde la jerarquía de los militares en algunas ocasiones influye en el curso de la investigación. En ese sentido, los órganos jurisdiccionales del Estado que ejercen la potestad jurisdiccional, no solo supone el cumplimiento del orden jurídico, sino también, implica la concesión de las garantías mínimas del debido proceso en todo el desarrollo del procedimiento administrativo o procedimiento disciplinario (2015, p. 86-87).

En efecto, la apreciación que nos brinda la autora, es muy trascendente a nivel internacional debido a que nuestra nación al estar fundada por los Derechos Humanos, Tratados Internacionales, así como formar parte de la Convención Americana, protege las garantías mínimas en cualquier proceso o procedimiento que condene o sancione a los infractores, por lo que importa la consecución de las garantías constitucionales mínimas como son el derecho de defensa, derecho a ser notificado, derecho a tener una resolución debidamente motivada, derecho a contradecir, presentar pruebas, etcétera.

IV. DISCUSIÓN

En la discusión se resume, justifican y extrapolan los resultados, es decir, en ella se analizarán sus limitaciones y se realizará contraste con las hipótesis de la investigación, teniendo en cuenta la ilustración de los autores. Por lo tanto, mediante la discusión se hace insistencia a los antecedentes nacionales e internacionales que respaldan la investigación, marco teórico, análisis documentales y la guía de entrevista que forman parte de los resultados.

De acuerdo a la descripción de los resultados, problema de investigación, marco teórico y antecedentes recopilados en distintas investigaciones, se logrado determinar lo siguiente:

Objetivo General
Analizar como el debido proceso incide en el desarrollo del procedimiento disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S. 001-2010 en Callao 2017.
Supuesto General
El derecho al debido proceso es vulnerado durante el procedimiento disciplinario regulado en el D.S N° 001-2010, toda vez que no se encuentra regulado literalmente en la norma el derecho a contar con un abogado, así como también el personal militar profesionales en el derecho y encargados de aplicar el dispositivo legal no permiten el acompañamiento del abogado defensor. Cabe resaltar que, los cadetes y alumnos no son notificados con las Actas que recomiendan la baja de la MGP.

- a) Del análisis documental provisto en el expediente nro. 5517-2005-PA/TC del Tribunal Constitucional, se obtuvo que con fecha 13-03-2007 la Primera Sala del Tribunal Constitucional, se pronuncia sobre la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declaró infundada la demanda de acción de amparo interpuesta por Edras Boel Orihuela Romero (padre de Ruth Cecilia Orihuela Ticona – cadete de formación técnica del CITEN) en contra del Director del Centro de Instrucción Técnica y Entrenamiento Naval de la Marina de Guerra del Perú (CITEN). En el caso la demandante fundamenta que la Resolución Directoral Nro. 0972-2004-MGP/DAP resolvió injusta y arbitrariamente separarla del CITEN siendo merecedora a su baja en la Marina de Guerra del Perú, por causal de medida disciplinaria, vulnerándose sus derechos constitucionales al debido proceso y legítima defensa. Asimismo, se tiene la misma postura por parte del juez de primera y segunda instancia se funda en que la resolución cuestionada no afecta su derecho al debido proceso ni derecho

de defensa, puesto que la corrección disciplinaria fue interpuesta por la autoridad administrativa en el ejercicio de su potestad sancionadora.

Al respecto, el Tribunal Constitucional considera que la vulneración al derecho al debido proceso recogido por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano, garantiza que un proceso en sede judicial, como también un procedimiento sancionador en sede administrativa, sean prima facie a los derechos fundamentales de la persona, por tanto, el derecho de defensa en cuestiones administrativas sancionadoras se prolije entre otras cosas, a que una persona inmersa en una investigación, sea de carácter judicial y/o administrativa, tenga la oportunidad de contradecir y probar su defensa, para cuyo efecto se deberá comunicar exclusivamente por escrito (derecho a la notificación) sobre los cargos que se le imputan, acompañado de un sustento probatorio de la infracción (motivación), concesión de un plazo prudente a fin de ejercer su defensa adecuadamente.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional advierte que si bien la alumna fue sometida al Consejo de Disciplina por presuntamente haber cometido faltas graves, sin embargo, no se evidencia que la alumna haya sido sometida a dicho consejo según se detalla en el Reglamento Interno del CITEN en los numerales B-412 inciso f) y B-413 inciso d), de manera que no es apreciable que la alumna fuera notificada sobre la audiencia de faltas por las cuales fue sometida al Consejo de Disciplina, ni existe forma alguna sobre algún documento. De tal manera, el Tribunal Constitucional consideró que dicho procedimiento sancionatorio resulta ilegal, incongruente y carece de motivación, ya que si bien se detallan los principios por los cuales se rige dicho procedimiento disciplinario, no se detalla de manera explícita los lineamientos a seguir por parte del Consejo, por lo que dicha imposición sancionatoria radica en base a criterios meramente subjetivos sin ningún respeto al marco constitucional, razón a ello, la Sala del Tribunal Constitucional declara fundada la demanda de agravio Constitucional a favor de la alumna del CITEN.

Del documento en cita, considero que la apreciación que adopta la sala es relevante para este tipo de casos que comúnmente se observa en los múltiples procedimientos disciplinarios que derivan de los Centros de Formación Castrense de la Marina de Guerra, siendo que en el caso que expone la sala, es de notarse como estas instituciones que forjan a los futuros cadetes y/o adocotrinos muestran la mala praxis que se practica en el

desarrollo de las actuaciones de investigación que en muchas situaciones son conducidas a las bajas de los estudiantes, asimismo, es menester resaltar que, durante el procedimiento en ningún momento de la actuación de investigación se observa la participación de un abogado que garantice el procedimiento disciplinario, siendo que solo se observa la defensa jurídica en proceso judicial, cuando muchas veces el proyecto de vida del cadete y/adocinado ya se vio afectado. Asimismo, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece una serie de principios y garantías que respalda el desarrollo de un procedimiento disciplinario, por lo cual un eventual quebrantamiento hacia estos derechos, conlleva a la irregularidad e ilegalidad del procedimiento.

Objetivo Específico 1
Determinar de qué manera los principios del debido proceso son vulnerados en el régimen disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S. 001-2010 en Callao 2017.
Supuesto Específico 1
Los principios del debido proceso son vulnerados ya que no se sujetan a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico toda vez que ponen en un estado de indefensión a los alumnos y/o cadetes en su legítimo derecho de defensa

- a) Del análisis documental provisto en el expediente Nro. 00191-2013-PA-TC del Tribunal Constitucional, se obtuvo que con fecha 15-09-2011 Johnny Alexander Pretell Martínez interpone demanda de amparo contra la Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú a efectos de que se declare inaplicable la Resolución Directoral Nro. 960-2011-MGP-DGP el cuál dispuso su apartamiento de la Escuela Naval por la causal de medida disciplinaria al haber obtenido un puntaje inferior a 120 puntos en el área de disciplina. Es así que mediante Resolución Nro. 12 del 23-03-2012 se declara fundada la demanda a favor del cadete, al considerar que la citada resolución carece de motivación y congruencia al determinarse que las circunstancias en las que se impusieron las sanciones hacia el cadete provinieron de un grupo de cadetes de años superiores, evidenciándose la jerarquía e intimidación hacia el cadete, por ende resulta visible la arbitrariedad sobre el desarrollo del procedimiento disciplinario. Sin embargo, mediante Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se concluyó

que el procedimiento disciplinario el cadete se ajustó de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG en sus artículo 157, 158 y 167 como parte de su reglamento interno. Del caso expuesto, con fecha 19-01-2017 mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, la Sala expone que el debido proceso tiene un ámbito de proyección sobre cualquier proceso o procedimiento, por lo cual no solo constituye una obligación legal impuesta a la institución, sino también, un derecho del infractor a efectuar de accionar su derecho de defensa. Asimismo, resulta indiscutible que en autos obra la manifestación del Cadete la cual no fue tomada en consideración ni en la aplicación de la sanción ni en la resolución que condena su baja por haber obtenido un puntaje inferior a 120 puntos, inclusive si dicho puntaje tuvo su origen por las múltiples represalias en contra del cadete, la cual no ha sido objeto de pronunciamiento alguno por parte de los Órganos de Disciplina que tiene la institución militar en su Centro de Formación motivo por el cual el Tribunal Constitucional resuelve declarar Fundada la demanda de agravio constitucional por haberse acreditado la vulneración al derecho a la motivación y debido proceso.

Al respecto, es importante resaltar uno de los fundamentos que precisa el Magistrado Ernesto Blume Fortini el cual alude que es de suma importancia que las resoluciones emitidas por estos centros de formación castrense deben situarse bajo los lineamientos que exige la Constitución Política del Estado, ello merece respetar los principios del debido proceso que contiene entre otros el derechos a la debida motivación, es decir, una decisión coherente y fundamentada que en la normativa constitucional e infraconstitucional. Así el debido proceso y/o derechos y/o principios que lo integran, como es el derecho de defensa, resulten aplicables en el desarrollo de la actividad institucional de cualquier persona jurídica, más aún si se prevé la posibilidad de atribuir una sanción tan grave como la expulsión (baja).

Objetivo Específico 2

Identificar cuáles son las garantías constitucionales que protegen el desarrollo de las actuaciones de investigación del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S. 001-2010 en Callao 2017.

Supuesto Específico 2

La aplicación de la sanción bajo el decreto supremo 001-2010 no reviste de garantías constitucionales haciendo que las sanciones impuestas sean arbitrales evidenciando la vulneración al debido proceso, demostrando con ello el impedimento al ejercer su defensa personal y técnica.

- a) Del análisis documental provisto en el expediente judicial Nro. 00442-2015-0-1701-JR-CI-05 visto por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se tuvo con fecha 24-10-2014, es comunicado Carlos Rubén Pantoja Álvarez (Cadete de la Escuela Naval de la Marina de Guerra del Perú) con el Memorándum Nro. 665 por haber obtenido un puntaje inferior a los 120 en el área de disciplina durante su permanencia en la institución, encontrándose sometido al Consejo de Disciplina a fin de que en el plazo de 05 días presente sus descargos, siendo que al mismo tiempo se le entregaba el formato “salida extraordinaria delta”, formato que sólo son para casos de baja de cadetes. Sin embargo, con fecha 24-11-2014 el Consejo de Disciplina de la Escuela Naval mediante Acta del Consejo de Disciplina Nro. 035-2014, concluye que el cadete incurrió en la infracción disciplinaria al haber obtenido un puntaje inferior de 120 puntos en el área de disciplina, prevista en el artículo 156 inciso a) y b) del Reglamento Interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, correspondiéndole la sanción de baja otorgándole en plazo de 5 días a fin de presentar su descargo de forma escrita. Es así que tras la revisión del expediente administrativo y/o legajo personal, se verificó que la entidad administrativa (Escuela Naval) no informó de manera cierta, explícita, precisa, clara y expresa los cargos dirigidos en contra del cadete, así como también la falta de anexos referentes a las copias del Acta del Consejo Superior o algún documento que ameriten la supuesta infracción.

Al respecto, el Juez señaló que la resolución emitida por el Consejo Superior por el cual se da la baja hacia al cadete evidencia una absoluta imparcialidad en el tratamiento del procedimiento, quebrantándose el derecho de defensa y debido proceso; es decir, el

Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE-SG referente al procedimiento disciplinario por el cual se sancionan a los cadetes, no se aprecia las garantías constitucional en el desarrollo del procedimiento a los cuales de manera conexa se violentan el derecho a la defensa técnica, patrocinio de un letrado, desde el momento que toma conocimiento, ya que, sin duda alguna el referente caso, refleja un procedimiento llevado a cabo bajo el criterio de los Consejos de Disciplina, más no, en el claro respeto por las garantías constitucionales que reviste el debido proceso, por tal motivo, mediante Resolución Nro. 10 del 24-06-2016 se resolvió declarar fundada la demanda a favor del cadete e inaplicable la Resolución Directoral Nro. 01238-2014-MEGP/DGP, por lo que se ordenó su inmediata reincorporación del cadete a la Escuela Naval.

Del caso expuesto, considero que la postura que adopta el señor Juez es la correcta en un claro ejemplo del reconocimiento de los derechos y garantías que ofrece el debido proceso, puesto que no solo se violenta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, sino también una serie de derechos fundamentales de la persona, como la libertad, el tener conocimiento de los cargos que se le imputa, derecho a ser notificado, derecho a obtener una decisión debidamente motivada, los cuales se enmarcan a un criterio objetivo y garantista. El trabajo de investigación que sostengo, evidencia un fácil quebrantamiento a los derechos y garantías constitucionales de los cadetes, porque, si bien es cierto que es un procedimiento de carácter especial, lo cierto es que muchas de las investigaciones por las cuales se conduce la infracción y la cual es determinante para el cadete, no evidencia una postura objetiva, sino subjetiva, es decir, el criterio muchas veces reside en la jerarquía que se observa en los Centros de Formación Militar, por la que la apreciación sobre el marco de la Constitución a todas luces es inconsistente e irregular, porque no se detalla de manera específica las garantías que conlleva un procedimiento disciplinario.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones por las que expondré a continuación, son presentadas de acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación, teniendo en consideración las entrevistas realizadas a los expertos, la fuentes documentales, los antecedentes y marco teórico desarrollado a lo largo de la investigación.

1. Por un lado, se analizó que el debido proceso en el desarrollo del procedimiento disciplinario incide de manera significativa, puesto que guarda las garantías constitucionales para los cadetes y adoctrinados inmersos en un procedimiento sancionador militar, toda vez que estos procedimientos determinan su estancia en estos centros de formación castrense, por lo tanto es de suma importancia una modificación de su reglamento referente al detalle del procedimiento, el cual será una mejor herramienta en el ejercicio de su derecho de defensa.
2. Por otro lado, se determinó que los principios del debido proceso son vulnerados en el régimen disciplinario, por cuanto no se aplica adecuadamente el debido proceso, asimismo la falta de criterio de los órganos de investigación en la extensión de los derechos fundamentales no garantizan el procedimiento militar adecuado dentro del régimen disciplinario.
3. Finalmente, se identificó que las garantías constitucionales que protegen el desarrollo de las actuaciones de investigación del Centro de Formación Castrense de la MGP radica prima facie en los derechos y/o principios del debido proceso, como el derecho a la legítima defensa, derecho a la motivación, derecho a la notificación, a la presentación de pruebas, derecho a contar con un abogado, derecho a ejercer la defensa dentro de un plazo razonable y entre otras palabras el marco constitucional.

VI. RECOMENDACIONES

Para finalizar el presente estudio, se ha podido generar las siguientes recomendaciones a fin de obtener una mejora en la aplicación referente a estos procedimientos disciplinarios sancionatorios hacia el personal militar:

Primero. – Por un lado, se recomienda con urgencia al Ministro Jorge Moscoso Flores como titular del Ministerio de Defensa y a cargo del órgano de ejecución como es la Marina de Guerra del Perú, una modificación al reglamento interno de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, sirviendo como una nueva herramienta jurídica, un mayor detalle correspondiente al desarrollo y actuación de las investigaciones y del procedimiento disciplinario, ya que como se ha podido apreciar, no solo basta con precisar los lineamientos que enmarca la Constitución Política del Estado, sino también, la correcta aplicación del procedimiento sancionatorio, máxime si hablamos de un sanción como la baja y/o retiro del cadete y/o adocinado de la Institución militar.

Segundo. – Por otro lado, se recomienda al Consejo de Disciplina y Consejo Superior del Centro de Formación de la Marina de Guerra, que a fin de evitar un atropello hacia los principios referentes al debido proceso del cadete y/o adocinado durante el desarrollo del procedimiento disciplinario, se tenga la participación inmediata de un abogado que asegure el fiel cumplimiento del procedimiento disciplinario que encierra la Constitución Política del Perú.

Tercero. – Finalmente, se recomienda que el Decreto Supremo Nro. 001-2010-DE/SG ofrezca las garantías mínimas del marco constitucional, por lo que es necesario establecer y/o reforzar los mecanismos empleados por los Centro de Formación de las Fuerzas Armadas en la aplicación de las sanciones hacia personal, ya que como se ha demostrado en muchos casos, resulta lesiva en una clara confrontación a su desarrollo personal y proyecto de vida.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2017, mayo 24). *Material Informativo para elaborar trabajos de investigación. Pautas e indicaciones para redactar los antecedentes o Trabajos previos*. Recuperado en: <https://superateonline.jimdo.com/>
- Alcántara, S. (2015). *Tratado de Derecho constitucional* (2 ed.). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Apaza. (2007). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú: Gunza.
- Avendaño, U. (2003). *El Debido Proceso como Derecho Fundamental de la Actividad Administrativa (Tesis de Licenciado)*
- Bustamante, R. (2015). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*, Lima: Ara Editores.
- Caballero, A. (2011). *Guías Metodológicas para los Planes y Tesis de Maestría y Doctorado*. Lima – Perú: Edit. Ugraph.
- Campoy, T. J. & Gómez, E. (s.f.). *Técnicas e instrumentos cualitativos de recogida de datos*.
- Corcuera, F. (2009). *Derecho constitucional*. Madrid, España: Editorial Centro de Estudios.
- Cotino, (2000). *El Reglamento de la Iniciativa Ciudadana Europea del 2011 y su Especial Regulación de la Recogida de Apoyo*. Revista de Derecho Político. Europa.
- Cuyo, B. (2014). *La inconsistencia jurídica en el procedimiento de reclamos de las faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento Disciplinario Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador vulnera el derecho constitucional del debido proceso (Tesis de Abogada)*
- Ferrer, F. (2014). *El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Jurídica. Recuperado de: https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Ferrero, S. (2006). *Garantías Constitucionales en el ámbito disciplinario de los servidores estatales: análisis derivado de la óptica de un derecho disciplinario autónomo*. Bogotá, Colombia. Diálogos de Saberes. Investigación en derecho y ciencias sociales.

- Galarza, O. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinario que se tramitan en las Fuerzas Armadas*. Universidad Andina Simón Bolívar (Tesis de Maestría en Derecho Procesal). Quito, Ecuador
- García, M. (2006). *Metodología de la investigación: el proceso y sus técnicas*. México: Limusa.
- Gómez, A. (2012). *Enciclopedia Jurídica Latinoamericana*. (2 ed.). México: Rubinzal.
- Gómez, C. (2016). *El Debido Proceso como Derecho Humano*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf>
- Guevara, C. (2016). *Análisis del principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. (Tesis de Piura)
- Gutiérrez, W. (2015). *La Constitución Comentada*. (3 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Henry J. Abraham. (2004). *The judiciary: the Supreme Court in the Governmental Process*, New York University Press.
- Hernández R., (2015). *Metodología de la Investigación*. (4 ed.). Acapulco, México: Graw Hill.
- Hernández, R. M. (2014). *La Investigación Cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada*. Universidad Internacional de la Rioja. España.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., (2012). *Metodología de la Investigación Científica*. (5a ed.). México: Interamericana editores S.A.
- Hurtado, A. (2001). *Traducción y traductología, introducción a la traductología*. Madrid: España. Cátedra.
- Mindef, (2015). *Libro Blanco de la Defensa Nacional*. Recuperado de: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_VI.pdf
- Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica. (2016). *Manual básico de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa – Tribunal Militar Central*. Madrid - España.
- Morales, J. (2015). *Instituciones de derecho procesal*. Lima, Perú: Palestra Editores.

- Müller, S. (2016). *Derecho Penal Militar Policial en el Perú*. Trujillo –Perú.
- Nicomedes (2005). *Métodos de estudios y paso para la investigación de una tesis de investigación*. (3a ed.). Chile: Editoriales de investigaciones.
- Oficina de Programas de Información Internacional. (2004) *Sobre la Constitución Política de los Estados unidos de América con notas explicativas. The world book enciclopedia*. Departamento de los Estados Unidos.
- Página Web Gaceta Jurídica. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/producto/gaceta-actualidad.php>
- Página Web Institucional CITEN: Recuperado de: <https://www.citen.edu.pe/acerca-del-citen/>
- Página Web institucional Escuela Naval: Recuperado de:
<https://www.escuelanaval.edu.pe/admision2019/>
- Página Web Institucional Ministerio de Defensa del Perú. Recuperado de:
<https://www.gob.pe/mindef>
- Pérez, E. (2015). *Derecho Constitucional y Derecho Procesal*. (1 ed.). Lima, Perú: Adrus.
- Ponce, L. (2011). *Metodología para elaborar trabajos de investigación*. México: Universidad de las Américas Puebla.
- Prieto, C. (2015). *El proceso y el debido proceso*. Lima, Perú: Universitas.
- Quiroga. (2015). *El proceso y el debido proceso*. Bogotá, Colombia: Universitas, Pontificia Universidad Javeriana.
- Ramírez y Bendek (2015). *Sanción Administrativa en Colombia*. Editorial Universitas Bogotá.
- Ramos, M. (2015). *Efectos De La Ley De Régimen Disciplinario De Las Fuerzas Armadas Frente A La Privación De La Libertad En La 3era Brigada De Caballería De Tacna (Tesis De Magister)*
- Rentería C; y Torres, A. (2015). *El Debido proceso en las Actuaciones Militares. Un Estudio de caso: La Tercera Brigada del Ejército Nacional* (Tesis de Maestría).

Serbia, J. M. *Diseño, Muestreo y Análisis en la Investigación Cualitativa*. Universidad Nacional de Limas de Zamora.

Suárez, F. (2016). *El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional*. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador (Tesis de Maestría en Derecho Administrativo).

Terrazos. (2016). *El Derecho Constitucional Militar (Tesis de Doctorado)*.

Ticona V. (2012). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. (2 ed.). Lima, Perú: Editorial Grijley.

Vivas, L. (2015). *Artículo del derecho a la defensa*. Lima, Perú: Editoriales Legales.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

TITULO	EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE FORMACION CASTRENSE DE LA MGP REGULADO POR D.S.001-2010, CALLAO, 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿Por qué el debido proceso es vulnerado durante el procedimiento disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S 001-2010 en Callao 2017?
PROBLEMA ESPECIFICO 1	¿De qué manera los principios del debido proceso son vulnerados durante el desarrollo del régimen disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S. 001-2010 en Callao 2017?
PROBLEMA ESPECIFICO 2	¿De qué manera las garantías constitucionales protegen el desarrollo de las actuaciones de investigación del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S. 001-2010 en Callao 2017?
SUPUESTO GENERAL	El derecho al debido proceso es vulnerado durante el procedimiento disciplinario regulado en el D.S N° 001-2010, toda vez que no se encuentra regulado literalmente en la norma el derecho a contar con un abogado, así como también el personal militar profesionales en el derecho y encargados de aplicar el dispositivo legal no permiten el acompañamiento del abogado defensor. Cabe resaltar que, los cadetes y alumnos no son notificados con las Actas que recomiendan la baja de la MGP.
SUPUESTO ESPECIFICO 1	Los principios del debido proceso son vulnerados ya que no se sujetan a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico toda vez que ponen en un estado de indefensión a los alumnos y/o cadetes en su legítimo derecho de defensa
SUPUESTO ESPECIFICO 2	Las actuaciones de la investigación son protegidas por las garantías constitucionales a través de los principios que otorga el ordenamiento jurídico, los cuales serán puestos a juicio por el legislador mediante un proceso de amparo, logrando de esta manera salvaguardar sus derechos constitucionales como persona humana sin discriminación.
OBJETIVO GENERAL	Analizar como el debido proceso incide en el desarrollo del procedimiento disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S. 001-2010 en Callao 2017.
OBJETIVO ESPECIFICO 1	Determinar de qué manera los principios del debido proceso son vulnerados en el régimen disciplinario del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S. 001-2010 en Callao 2017.
OBJETIVO ESPECIFICO 2	Identificar cuáles son las garantías constitucionales que protegen el desarrollo de las actuaciones de investigación del centro de formación castrense de la MGP regulado por D.S. 001-2010 en Callao 2017.
Diseño y Tipo de Investigación	Enfoque Cualitativa Diseño: Teoría Fundamentada
Método de Muestreo	Muestreo no probabilístico
Variables	<ul style="list-style-type: none"> • El debido proceso • El proceso disciplinario

ANEXO 2. Validación de los instrumentos

ANEXO 3. Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)